

Rivera del Fresno ~ ~ ~ Año de 1780.

Libro Capitular de Acuerdos Celebrados
el M^{te}. Ayuntamiento de esta Villa de Rive-
ra del Fresno en el Conuente año de 1780.

Año de 1780

En el día de ... de ...
Yo el ...
1780



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D. Bartolomé fernandez, para Al
calde ordinario por su estado noble
de esta villa, por un año con 320000.
divera, a 18 de octubre de 1776/
El Manq. de el Prado

ite maraudis.
ARTO, VEINTE
IS, AÑO DE MIL
IOS Y OCHENTA

Encero numero de 1780.

1780 Celebrada en primero de
Encero el mismo

En la villa de Rueda el fierro viendo, como
los dos de la taxa de oy primero de Encero, 2 mill
vetecientos, y ochenta: Los V. Justicia, y Regimiento
de ella, que abaxo firmaran estando Junta, y Congre
gado, como lo tienen de uso, y costumbre en la
sala Capitular de sus Casas Conventuales, con
asistencia del Sr. Sr. Diego Miguel Morillo,
Quintana, cura parroquia de la Iglesia Paroquial
de ella, y de Andres Espino Calderon, Sindico
Grab, precedido el Creado ante diem, y toque de Campa
na: Dixeran, que respecto a que los Señores Alc
dualen tienen cumplido el año para que

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines within a rectangular area.



Miguel concha, para Alcalde ordinario
de esta villa, por su sueldo de 2000
reales, con 35 votos. Divera a 18 de octubre

de maravedis.

ARTO, VEINTE
IS, AÑO DE MIL
LOS Y OCHENTA

del 1776 El Marq. de el Prado

Encero primero de 1780.

calder en el presente año de
1780 celebrada en primero de
Encero el mismo

En la villa de Rueda el fierro viendo, como
los dos de la taxa de oy primero de Encero, e mill
vevecientos, y ochenta: Los V. Justicia, y Regimiento
de ella, que abajo firmaran estando Junta, y Congre-
gado, como lo tienen de uso, y costumbre en la
sala Capitular de su Casa Consistorial, con
la asistencia del Sr. D. Diego Miguel Morillo,
Ayuntamiento, cuya Parroquia es la Iglesia Parroquial
de ella, y de Andres Espino Calvo, Sindico
Ord. precedido el Canto ante diem, y toque de Campa-
na: Dixeran, que respecto a que los Venores Alc.
actuales tienen cumplido el año para que

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the top right of the page.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Acuerdo.

En la villa de Rueda el
señor Alcalde y Señores Al-
calde en el presente año de
1780 celebrada en primero de
Enero el mismo

Enero primero de 1780.

En la villa de Rueda el primero de Enero, como
los dos de la taxa de oy primero de Enero, de mill
setecientos, y ochenta: Los V. Justicia, y Regimiento
de ella, que abajo firmaron estando Jurado, y Congre-
gado, como lo tienen de uso, y costumbre en la
sala Capitular de sus Casas Conventuales, con
la asistencia del Sr. D. Diego Miguel Morillo,
Ayuntamiento, cura parrochial de la Iglesia Parroquial
de ella, y de Andres Espino Calvo, Sindico
Grat., precedido el Creado ante diem, y toque de Campa-
na: Dijeron, que respecto a que los Señores Alc.
de Rueda tienen cumplido el año para que

fueron invaculados, se proceda a nueva con-
-calacion, para este presente año, y que para ello
manifierten sus Señores, que respectivamente con-
-señen, en el Archivo donde se hallan los
Cantares en citada Iglesia Paroquial, como la
de estos, para que venidos, que sean representados
a sacos por su oñ. e otros Cantares los Polizos
donde se hallan las Cédulas e los Vagatos pro-
-puertos para Alcalde e ambos Estados; Y habi-
-endose escrito las dhas. Señores, y venidos los
Cantares a presencia de sus señores, se abrió
el de los Dijos-dalgo, y por un año e un
seis años, vivió un Polizo, el cual se abrió
por mi el V.º, y dentro se le halló una Cédula
Poliza, que a la letra dice así

Poliza... D. Juan e Fernandez, para Alcalde ordinario por
su estado noble de esta villa por un año con
32 Votos. Púvose a 8 de octubre de 1776 = el Mar-
-qués del Prado

Corresponde a la letra con su oñ. a que me Remi-
-to, y de ello doy fe

Y habiendose abierto el Cantar de V.º Alcalde

por el Estado General se sacó un Polizo, y de él la Poli-
za de Cédula que contenia, y en los propios terminos
seleio por mí el ^{no} VI, y ala Santa dice así

Poliza... Miguel Correa, para Alcalde ordinario de esta
villa por su Estado General por un año con 35 Votos
hubiera a 18 de Octubre de 1776. El Marqués el
Prado

Corresponde ala letra conu exig, a que me Remito,
y de ello doy fee

Encuyo Estado, y por no haber tenido contradiccion

alguna la sinvaculacion, ni los Refexidos D.^o Bar-
teñiz, y Miguel Correa mandaron sus mños. se

pusieren en posesion, y abiendo concurrido a esta
Sala Capitular los nominados sinvaculados en sus

respectivos estados, y en vñal a dha. posesion
tomaron las Juras de Justicia en sus manos,

y por ante mí el ^{no} VI. Ayuntamiento. Juraron por
Dios nro. S.^o, y ala Santa Cruz, de defender el Muni-

cipto de la Pura y limpia Concepcion, Cumplir
bien, y fielm. las obligaciones de su oficio

de Jueces, Seien Nales de estos Niños, las Ca-
pitulares de la oñ. de Santiago, Galicia,

...

T. int. maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Realia, y Colamentos desta villa, y demar
Correspondiente a sus empleos, y lo firmaron
con dho. V. Capitularer, de lo cual Yo el V. no

do y fee = ^{do} Sr. D. Diego Miguel
Manuel Buzo Juan Perez Juan José de
Monillo Quintana

In sup. Am. de Amey

Andrés Spino y

José el Abj. mayor
por no saber escribir.

Bartholomé de... Miguel...
ata manca

Artem.
Robledo

Señata y ochto maravedis.



ELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SEVEN
Y NUEVE.

D. Carlos por la Gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sizubias, de Jeru-
salem, de Navarra, de Granada, de Fo-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Sevilla &^a Administrador per-
petuo de la orden y Cavalleria de
Santiago por authoridad Aposto-
lica: A vos el Ayuntamiento de la
Villa de Riverxa del Fresno aqui.

[Signature]

en cometemos y mandamos lo que
en esta nuestra Carta y Provisión
se haaxa mención. Bien sabeis,
que a instancia de d. Diego Mexillo
Quintana vecino de esa Villa, se os
libró por los del nuestro Consejo de
las ordenes otra nuestra Carta
en cinco de Mayo de este presen-
te año, por la que entre otras cosas
se mandó, que para proveer lo com-
beniente en quanto al numero de
Remisiones anuales, que hubiese de
haver en adelante en ella un fox



masers lo que se os ofreciese sobre este
punto, y que se pusiese en los autos
Copia de la Executoria que se libro por
nuestra Real Junta de Comisiones,
para el tanteo y consumpcion de los
tres oficios de Reidores perpetuos. En
cuyo cumplimiento practicasteis el
informe que se os mandaba en car-
torce de Mayo, el que se mandó pasar
al nuestro Fiscal, como así mismo
un pedimento dado a nombre de el
mencionado don Diego Mexillo.
Quintana, que su thenor es como

[Signature]

se sigue = M.P.S. Vicente Gonzalez
en nombre de don Diego Moxillo Guin-
tana y terna Vecino de la Villa de Rí-
vera del Fresno: en los autos proce-
didos con el Consejo Justicia y Ayun-
tamiento de ella: sobre las elecciones
de Regidores anuales: digo, que aconsejo
encuá de haverse declarado por exe-
cutoria de esta superioridad, y Real
Junta de Comisiones, haver lugar
al tanteo de tres oficias de Regidores,
que se servirán en calidad de per-
petuos, á virtud de la instancia



promovida por mi parte en esta na-
cion, y de la consiguencia que hizo de
sus propios haveres de los precios, y
valores respectivos á cada uno, con el
laudable objeto de extinguir la parciali-
dad que reinaba entre los Capitu-
laxes, tubo efecto el expresado tanteo,
otorgándose á favor de la Villa las
correspondientes escrituras para
que le sirbiesen de título de su per-
tenencia, pero empeñados estos en
sostenerse por todas medias en el
manejo de la Jurisdiccion, y demas

empleas de Justicia en contraven-
ción de lo mandado por la citada Execu-
toria, y de su propia autoridad, Llegado
el tiempo de las Elecciones para este
presente año solo nombraron un Re-
gidor, dejando sin uso los otros dos tan-
teados, representando al mismo tu-
empo á A. A. para que se dignase apro-
bar este acuerdo, y declarasen por con-
sumidos estos dos oficios para lo sub-
scribo. En su vista, y de lo que expuso
la ma se dignó el Consejo aprobar
las elecciones para este presente

año en los términos expresado, y mandase que informando la villa sobre los particulares que tubo abien presenten, se sacase del Archivo de él Sello, y se presentase tanto de la Encuonua librada en razon del mencionado tanteo. En su cumplimiento, parece que aquella ha enaguado su informe, y para que tenga su debido efecto lo mandado en todas sus partes, presento en debida forma testimonio de la citada Encuonua, mediante que el recurrente á sacar



la Copia, servia á mi parte sumamien-
te costoso, pero al mismo tiempo devo tra-
cer presente á la Justificación de N. A. q.
el fin que le movió para tantear los
mencionados oficios, fue el que quedaru-
do estos electivos, alternasen por todos
los Vecinos honrrados del Pueblo, y go-
zando las remuneraciones de este honor,
movidos los demas de la envidia
y deseos de obtenerlos, procurasen
con su buen parte hacerse dignos
de merecerlos; y al propio tiempo se
extinguiese la parcialidad que vein-

para entre los particulares, y pre-
potencia que tengan adquirida en todo
el pueblo, de que dieron bastante prueba
en aquellos autos moviendo á todo el
verídico para que en conzepto abien-
to oúese poder para oponerse al tanteo,
y contradigesen un beneficio de tan-
ta consideracion como el que hacian
mi parte á la villa, y saliesen opo-
niéndose á su pretension, y apoyando
la de los regidores con raxias raxo-
nes de utilidad, y conveniencia co-
mo assi lo executaron. Que fu pre-



La pretension que en el día promue-
ven, es enteramente opuesta á lo que
expusieron en aquella instancia, por
que equívocando en ella el derecho
de tanteo, con el de consunción, y
creyendo con error que la más as-
piraba á esta manifestaron que el
Pueblo se componía de un exciido vecin-
dario, que por lo mismo siempre se ha-
ría manejado su gobierno por ma-
yor numero de oficiales, y que en
estos términos no haría extremos
haciles conforme al espíritu de las

Leyes para que se tratase de minorar-
los; y querer ahora que esto se execute,
es oponerse á sus propios hechos, destru-
ir el gobierno que esta establecido en
todos, ó los demas Pueblos de la orden don-
de por pequeños que sean se nom-
bran quatro Regidores, y manifes-
tan claramente que la idea que los
dirige solo termina á que quedando
reducidos á pocos los vocales y em-
pleos, puedan con mas facilidad dis-
poner recargan estos entre los de
su facción, y por este medio con-

serían como vacuadas por vía de
sucesión entre ellos la Jurisdicción
y gobierno. Que á este fin no duda ni
parte harían procurado en el In-
forme que han dirigido á V. A. mmo
van el numero de Vecinos hábiles pa-
ra la obtención de dichos empleos, ta-
chando unos por pocos acalabrados
y otros por sus edades, accidentes, y
empleos que obtienen; pero sin expresar
con individualidad estos defectos, por que
de hacerlo así, se vendría fácilmente
en conocimiento, que ni aquellos exan-

de la clase que se suponen, ni estos se tra-
baban imposibilitados de poderlos re-
servar; si bien que con solo cotejar
el excedido numero de recudario que
llega á seiscientos, y el conto de mariles
ã que le defaxon reducido, cree tamã
sera bastante para comprehender
la exactitud del informe en esta par-
te: Que en los mismos terminos, sin
embargo que en el Pleito del tanteo
conceptuaron ser muy reducido el
numero que quedara de Capitu-
lones para el gobierno del Pueblo

[Signature]

verificada la corrupción de los tres ofi-
cios, ahora arriban procurado por de-
xarlo de exceso para hacer ver no
ai bastantes vecinos hábiles en quienes
recaigan, contando e incluíendo el em-
pleo de Síndico Personero, y Diputados
del Común, sin tener en consideración
que careciendo estos de voto en el Aun-
tamiento y juntas a que concurren, no
tienen responsabilidad alguna, y así
no es necesario que las personas en
quienes recaigan sean acaudaladas,
sino que tengan la calidad de celo-

sas del rēn público, y sean de la confi-
anza de este para que promueban
sus intereses; cuādo circunstancias pue-
den hallarse en la mayor parte de los
que excluyen; Ultimamente que por
las Leyes del Rey solo se conceda fa-
cultad á consecuencia de lo estipulado
por las condiciones de Millones, para
que se puedan consumir todos los
oficios creados desde el año de mil
quientos quaxenta, y mil seis-
cientos y treinta preuiniéndose
que los demas aunque se tanteen

reintegrando á los dueños de su valor,
siendo los pueblos de quimeras Veru-
nos queden añados, y no siendo de la
disputa comprendidos en aquellas
epocas, ó al menos ignorándose su ori-
gen, parece no ay extremos huariles p.
que se consuman, y se paxa á los ve-
cinos que en el día se hallan propo-
cionados del oxer de obtenerlos, y de la
esperanza á los demas, que con el tu-
empo pueden mejorar su fortuna:
en cuya atención. A V. A. suplico que
haviendo por presentado el expresado

Testimonio de la Executoria, y en con-
sideracion a lo que llebo presentado, se
sintió de negar la pretension de el
Ayuntamiento relativa a dejar sus
uso dichas dos oficios; mandando que
en conformidad de la citada Executo-
ria elijan en cada un año personas
que los sirvan en los mismos ter-
minos que lo hacen para los demas
ocasio sin haga el pedimento necesario
en Justicia que pido y para ello he
solicitado a Pedro Josef Lolis = Pedro
Garcias Fuentes = Y en vista de todo

[Handwritten signature]

y dello expuesto por el citado nuestro fis-
cal se proveyo por las del mencionado nu-
estro Consejo el auto siguiente = Hagase
en la Villa de Rivena del Fresno annu-
almente eleccion de dos Regidores añales, pa-
ra lo qual en las insinuaciones que se
executen, se forme cantaro distinto, confor-
me se observa para la de Alcaldes ordina-
rios; y por ahora, y hasta que tenga efecto
proponga el Ayuntamiento triplicadas per-
sonas hábiles, y sin impedimento para
cada uno de los dos oficios, afin de que
pueda elegir el Consejo las que sean de
su agrado. Y librese para su cumplimiento



to el Despacho conveniente. Madrid veinti-
te de Diciembre de mil setezientos setenta y
nuebe = esta rubricado = Liz. Navarra = Spa.
na su execucion, y cumplimiento fue acordado
dado que deviamos mandar librar esta
nuestra Carta y Provision. Por la qual
os mandamos que luego de como con ella
seais requerido, veais el auto proveido
por los del dicho nuestro Consejo que
queda inserto, y le guardais, cumplais, y
ejecutais, y hagais se guardar, cumplir, y
executar en todo, y por todo, segun, y como
en el se contiene, sin contravencion
alguna. Que asi es nra. voluntad, y no ha-
gais lo contrario pena de la nra. mrd, y



de cinquenta mil más p.^a la m^{ra} R.^a Cam.^{ra} Baxo la qual
mandamos a qualq.^{er} Cos.^{os} or la notifique y de ello atestim.^o Dada en
Madrid a veinte y dos de Diaz. de mil setec.^{ta} setenta y nuebe.

Respondede
Baños de Pedro de Landa de D. Ju. Ant. Lezarde
y Cienfuegos
Laranga

D. Fran. Antonio de Larraza de R. Cam.^{ra} del Rey mos.^{or}

La rice escribir por su mandado con acuerdo de los denu Comi. de las Doms

Rezo
Thomas Villar
do y
de. 3 R.^a



Thomas Villar
do y
de. 50. m.^{os}

mejores r.^{os}
p
tara que el Ayuntamiento de la villa de Rivera de el
Fresno execute lo que aqui se le manda apertimento de
D.^{no} Diego Moxillo Quintana Pezino de ella. Da
Acuerdos? En la villa de Rivera el Fresno? CONVEN

Veinte maravedís.



SELL O QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

El primer día del mes de Julio, de mil Setecientos,

y ochenta. Yo ^{res} D. Juan de Salazar, y Miguel

Alcalde ordinario por S. M. y ambos Estados

della, D. Juan Josef Colea, y D. Juan Antonio

Zalamea, Diputados, y Regidores perpetuos de este

Ayuntamiento, D. Juan Antonio Labor, ^{mo} Mayor, y Con-

cepo, y Josef Garcia Almarza, Alouacil maior

ambos con voz, y voto, estando juntos, y congregados

en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales,

segun lo han de uso, y costumbre, y con asistencia de

Andres Espino Calderon, y Pablo Medina, Sindico,

General, y Personero desta villa, y su Comun de Veci-^{os}

Dixeron: Que en atención a que en la tarde de hoy se

ha executado sin auilacion de los Dhos. S. Alcaldes ^{res}

con la solemnidad, y aureso, que se prebiere por V.

determinaciones, y que en paz el presente ^{no}

Ayuntam. se halla para dar Cuenta una Real

Prohibicion de S. M. y S. en su Real Consejo de las

añs, datada en Veinte y dos de Diciembre del
año pasado e proximo de Setenta, y nueve, que le
a sido entregada por D.ⁿ Diego Morillo Quintana

de esta Vecindad, a fin de que el Ayuntamiento

por ahora proponga a la Superioridad el Consejo

triplicadas personas hábiles, y sin impedimento

para cada uno de los dos oficios de Regidores, q.

Refiere el memorado R. Despacho; mandaron

su mrd. que lo el infrascripto V. leiere

ala letra el Supremo precepto, lo que ariepe

-cute de Verbo ad Verbum, y por dho. V. visto, oya

y entendido lo tomaron en sus manos, besaron

y pusieron sobre su Cabeza, diciendo le obede-

-cian, y obedecieron con el Respeto, y acatam.

debido, Como Carta de su Rey, y Venia natural

Y en su consecuencia prohibenciones segua

-dare, Cumpliere, y Obedecere en todo, y por to-

-do, segun, y Como se ordena, y manda, pero q.

siendo el pial. objecto de este Ayuntamiento pro-

-ceder en todas sus determinaciones con el bu-

-en oia, Irregularidad, y de otro que en Ca

-respondiente, solicitando obias Articulos, disputas
y Reuocaciones, que puedan fomentarse por algunos
estos vecinos a la Superioridad del Consejo, e Inque-
-rida deste Conuitorio, maiorn. en el presente Ca-
-so de propuestas, como tan delicado, y de Justa Con-
-sideracion, se les hacia Indispensable para que
-die de todo acordar, como acordaron, y en otro
objeto que el de mejor acierto, haze presente
ala Superior Justificacion del Consejo tenga ha-
-bien preceptos deste Ayuntamiento. Si los nomina-
-dos dos Reuocaciones, que por ahora se han de propo-
-ner triplicados, y en lo sucesivo se han de tri-
-cular en cada uno distinto, han de ser del Estado
General por ser los dos Perpetuos, y al pres.
-unico del Estado Noble, o si la expresada
-propuesta, y cantares en lo posterior se a de Coecu-
-par con Personar a uno, y otro Estado, para que
de esta forma cesen, y se obien Reuocaciones divididas
-contra los procedim.^{tos} deste Ayuntamiento. en razon
de si guarda, o no Justicia diuina, y otro Estado
-acuo fin, y para pedir esta Declaratoria, tie-
-ne el Ayuntamiento presente el numero, y Capa-



Quinto de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

- ciudad e los Ociosos de esta Poblacion que en
 - de todas Clases, sin exceptar a alguno, es
 - ascendente a suerteros noventa y uno, ve
 - gun se parentizo a la Superioridad el Con
 - res en el plan de Secundario, que acom
 - pañaba al Informe dado de su Hoja oñ
 - en Catorce de Mayo de dho año de Veten
 - ta, y nueve, y que de estos es el numero de
 - Hijos-dalgo con casa abierta el de Cator
 - ce, pues aunque tal vez podría sonar, que
 - el numero de Hijos-dalgo es mas cre
 - cido hasta veinte, y cinco, se hace preci
 - vamente necesario, para el hecho sobre q.
 - se trata, tener presente, que desde los Catorce
 - hasta los veinte, y cinco son Niños, y al
 - gunos Obener, sujetos a la patria potestad
 - y asi mismo se tiene presente que esta



Christo me sea en medio

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Villa goza el privilegio de mitad de Oficio, como
se bee por los Cantares e Alcaldes ordinarios,
y por la Crecucion e tor de la V. Excmada, agre-
gandore a ello la Real Crecutoria de S. M. y U.
de la Real Chancilleria de la Ciudad e Granada,
su fha. Cuatro el mes de Junio, el año pasado
de mil Quientos ochenta, y cinco para que
haiga mitad de Oficio, Granada a Instancia de los
Hijos-dalgo de esta poblacion en el Pleito, que
siguieron por durcurso e dos años con este conce-
-to, para que se hiciere dha. mitad de Oficio, Res-
-pecto a que hasta en aquel tiempo Recahaban
todos los de Justicia, y conceales en los de el Es-
-tado Gral.; En cuya virtud, y para que la Supre-
-macia del Consejo se digne tener a bien hacer
la declaracion, que estime conveniente acerca
de la expresada propuesta, y Cantares, manda
por sus mrdz. q. Lo el S. no forme testim.

Literal de dha. Real Prohibicion de Veinte, y dos
de Diciembre, y de este Acuerdo, para con la
competente Representacion, y en el Inmediato
Correo Remitido Certificado a S. M., y Hon. J.

por mano del Sr. Fiscal D. Miguel de Mendon
-neta, y Murquez. Y por este su Acuerdo

así lo decretaron, y firmaron, excepto el
Alq. maior por no saber, y los Vindicos lo
firmaron por su asistencia, e que doy fee

Bartholomeo de Salazar
Juan Antonio de Salazar Francisco de Salazar
Pablo Medina
Antonio Pino
y Calderon

Antem

Ph Robleso

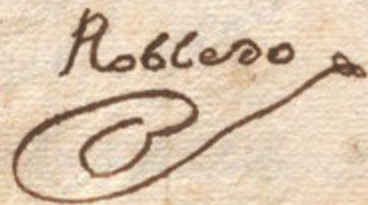
Nota

Doy fee, que oy dia de la tra, y en cumplimiento
de lo mandado, forme el testimonio, que prebi
-ne el acuerdo anterior, el cual consta e

Trece folios útiles, y lo entregue al V. Alcalde D.
Bart. Fernz. Salamanca para incluirlo en la
Representacion, que se manda formar, y dirigirla
a S. M. y V. el Real Consejo de las Indias. Rivera,
y Enero dos, de mill seiscientos, y ochenta =

Robledo


Nota: Doy fe que oy dia de la fha. en Pliego Cerrado
- do y sellado se puso por mi el V. no en el Consejo
ordinario de esta villa la Representacion, y tes-
timonio, que relacionan estas Diligencias, con
carta al V. Fiscal D. Miguel de Mendinueta,
y Murquiz, con sobre escrito, que dice: Al Rey
nro V. y V. su Real Consejo de las Indias, por
mano del V. D. Miguel de Mendinueta, y Mur-
- quiz del mismo Consejo, y su Fiscal. Madrid.
Cuyo Pliego se certifica por Pablo Medina, Adm.
de Correos. Para que conte lo firme en Rivera a
tres de Enero año del Vello =

Robledo


Madrid a 10 de Mayo de 1780.

SELO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, CINCO
SETECIENTOS Y OCHENTA.



Yo el Rey, por mandado del Sr. Don Juan de Arce, Presidente de la Real Audiencia de Madrid, he firmado y sellado en la Real Audiencia de Madrid a diez dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta años.

Robredo

Yo el Rey, por mandado del Sr. Don Juan de Arce, Presidente de la Real Audiencia de Madrid, he firmado y sellado en la Real Audiencia de Madrid a diez dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta años.

Robredo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdos

Para Eleccion de officios en el
año de 1784.

Cinco de Mayo de 1780.

En la villa de Puebla a nueve de Mayo, e mill setecien-
tos, y ochenta: Los señores Justicia, y Comisario de ella, q^e
á bajo firmaron precedido el cado ante diem, y toque de
campana, Juntos, y congregados en la sala Capitular
de las Casas consistoriales, como lo han sido, y cos-
tumbre con asistencia al Sr. D. Diego Miguel
Moxillo Quintana, cura parrocho desta villa
y de Andres Espino Calderon, Sindico ojal. de ella.

Dixeron que en atencion á hacerse indispensable
el proceder al nombram^{to} y eleccion de officios
menores pertenecientes al presente año á-
cordaron celebrar oy dia de la fecha, y en efecto
se ha conformidad, y acuerdo nombraron, para
sus respectivos officios á las personas sig^{te}

Bart. fern. Tuer Presidente, D. Juan

ref. x. o. l. a. y D. Juan Antonio Zabame

Risideros repetidos, y al presente únicos, pa

Diputados primero, y segundos, quien queda

son electos

Para el Ayuntamiento, à la prest. Sr. Josef

Probledo, quien en el Coruente año, ni en los

videros no deberia ser separado voluntaria

conforme al espíritu de la Intención, y à lo

se Infama la fee publica por venefantes de

popos, como no cometa delito, ò culpa sufic

ente, para ello, en atenz. a su notoria afilia

buena fee, y conducta, y p.º no habex sido

cesado, y tambien p.º tener años hace su famu

lia, y casa ventada en esta N.º en dexido nella,

lo acepto

Para Alguacil ma.º sexta V. Vicente Nal, y Fa

ucia Escudal me.º, y los cuales se embiaxà te

merio al Alm.º de la Encomienda del S.º Mar

de Guinaldo, p.º q.º de los dos haga eleccion en

uno

Para Regir el Melor sexta villa à Vicente Pa

xay, y no nella

Para Alcalde de la Santa Hermandad à D.^{no} Pro-
-xiop de Bute, por el Estado Noble, y por el gene-
-ral à Jacinto Gallardo Chamarro, ámbos sexta
-veçidad

No se nombra Tesorero. Mayordomo de los Cauca-
-les de Propios sexta villa en atención á que
en el año proximo anterior se setenta y nuebe
tomó posesion de tal D.^{no} Juan Cobon de la prop.^a ve-
-cidad, á virtud de R.^o Titulo de M.^o D.^o Diego / y
assi se anota, para que conste

Para Jndico gral. sexta villa à D.^{no} Antonio Soto
-Sabarzo, vecino, y Residente en ella

Para Mayordomo de Fabricas de la Iglesia Parroq.
-sexta villa à D.^{no} Antonio Puche, vecino, y moriella, q.
quedo electo, y p.^a su posesion procedase conforme á
los Capítulos sextos, diez, y siete, y diez, y ocho del
Titulo diez, y siete de los Establecim.^{tos} de la villa de
Santiago

Para Diputado del R.^o Ponto sexta villa à Josef Pa-
-mo vecino de la misma

Para Diputado del Real Ponto sexta villa à



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Para Madera, se la propia Veintidós

Para May. ^{mo} sel. ^{mo} ^{to} sacram. a. d. Pedro Pantosa,

Silba, Laro, se la Vega

Para May. ^{mo} sel. Hospital sexta villa, con adbo-

-cion de ⁿ Juan Baptista a. d. Francisco San-

-tiago Barcelo Presv.º

Para May. ^{mo} ^{ra} ^{ta} sel. Valle Patrona sexta villa

a. d. ⁿ Rodrigo de Brito, y Tragoza

Para May. ^{mo} sel. Animas a. d. Juan Contreras, ⁿ ^o

ⁿ Juan Pedro olea

Para May. ^{mo} sel. ^{mo} Christo se la misericordia a. d. ⁿ ^o

ⁿ Mejia, ⁿ ^o y ⁿ ^o Juan. Ant. Pabon

Para Predicad. Cuarenta se está en el beridero año

sechenta y uno a. d. ⁿ ^o Man. de Borras, ⁿ ^o

giero Descalzo año. P. ⁿ ^o Juan en el Comben

se la villa se la fuerte sel. Maestre

Para Mayordomo se está Señora sel. Carner

a. d. ⁿ Pedro Preier, Medico titular sexta villa

Para Receptor sel. Papel sellado a. d. Ant. Mota

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Para Procuradores e Cauas Fran. Manuel Cereza,
Lades Barragan, y Felipe Tamayo, y este
ultimo sera promotor Fiscal en las Cau-
-sas e oficio

Para Partidores de Cfecto realer a D. Manuel
el Brito, y D. Diego Morillo, Juan Pivero,
y Josef Serrano, Josef Barga, y Fran. Ga-
-llardo

Para Taxadores de Daño a Vicente Ortiz, y Pedro
Enraber el Alto

Para Contadores a Juan Sanchez, y Fran. Ma-
-nuel Cereza

Para Guardar e los Montes, y Debevar el termino
de esta villa a Fran. Vicente el Marco, y An-
-dres Gomez

Para Celadores e Montes, y Partidos a Miguel
Ciquinara, y Vicente de la Cruz

Los Rejidors Señores Capitulares en la forma

prenotada de Común Acuerdo hicieron
el nombram^{to}, y elección a ciertos Semine
-crepante, y mandaron se haga saber a cada
una de las personas nombradas, y electas
para los nominados oficios, y que se el N.º
-me los Correspondientes testimonios, Relato
-ros, uno a los sujetos nombrados para el
-bicio de Alg. ma^{or}; el que debe elegirse
por la encomienda, y el otro para el Preb
-do de Cuaremal nombrado, a fin de q. le
-te, y a su Prelado la dha. Elección: que
assi mismo se cite a los Alcaldes de la
-ta Comandada nombrados, para efecto de
darles la posesion de sus Empleos en debi
-da forma, precedido el Juram^{to}, que solen
-nemente deben prestar en la Casa de
-ticia, y Mano de sus m^{os} dho. J. Al
D.º Bart. Fernz. Salamanca, y Migue
Correa de Cumples Vies, y fiel^{te} consu
oficio, conforme a los Cautos de J. Ca
-mandada, Custodia, Quietud, y Seguridad

de los Caminos en beneficio de los Caminantes,
cuidado de los Montes, y Veredas de esta
Jurisdiccion, y demas que les compete, y sus
mas. lo firmaron e que lo es el Sr. Doysee =

Bartholomeo de la Mancha, Miguel Correa, Juan José de la Cruz, Luis de Diego, Morillo Quintana

Juan de la Cruz, Pedro Calderon, Pablo Medina, Fran.º Davon

Pablo Robleso

Nota: Doysee, que oy dia se llama. Yo el Sr. no firmo el
testimonio, que se manda en el Acuerdo an-
terior. Claribo al nombram. de Alouacil ma.
de esta villa, el qual en una p/a util entregue
al Sr. Miguel Correa, Alcalde ordinario
por el Sr. M. y estado de hombres buenos de esta
villa de Rueda el Trevero. Ya que con este lo
firmo en ella a nueve de Enero de mill setez.
y ochenta =

Robleso



Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Reverende Alcaide de la ^{ta} Villa de Rivera
Comunidad, para este año del Juramento de Dios e Cruz
e mill setecientos y ochenta; ante los Señores
Justicia, y Regimiento de ella que á bajo firmarse
hallándose en la Sala Capitular de esta Casa
Consistorial, según lo han e uso, y costumbre
para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pert
necientes al mesor e taxa de esta villa, y su con
parecieron por medio de citacion ante el
D^{no} Rodrigo de Duto, y Jacinto Gallardo Cha
morro, Verinos de esta villa electos para Al
calde de la ^{ta} Comunidad en el presente año
de los cuales los ^{res} D^{nos} Bartholome Fernandez
Calamancia, y Miguel Correa, Alcalde ordi
por S. M., y ambos Ciudadanos de esta villa, y po
ante mi el Infraescrito ^{no} de Ayuntamiento
Recibieron Juramento por Dios n^{ro} S. y a una
señal e Cruz en forma e d^{no}, y Socorro





Tei ate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

del prometido defender el Misterio e la Pura
ma Correcion, como tambien las Seies de Cortes
- Reino, la de lo Casos e ^{ta} Comandad, Prebilegio,
y ordenanzas de esta villa, Guardar su termino
y Jurisdiccion, perseguir a los Dañadores, Ladro-
- nes, Gitanos, y mal hacientes en Caminos, Vere-
- dar, Morar, y despoblador en quanto les obligay
Respecta, como Alc. e la ^{ta} Comandad, y sus mald.
- les Dixeran, que si avri lo hucieren Dios les a-
- uida, y sino se les Demandare, y a ambos Ri-
- pondieron Amen: Por lo qual, y en su Correcuen-
- cia don. S. Vezes Dieron la posesion e Alc. e
la ^{ta} Comandad por el Corriente año a los prenota-
- dos D. Rodrigo de Brito, y Jacinto Chamorro, Cada
- uno por su Respectiva Estado, los Cuales la toma-
- ron quieta, y pacificam^{te}, sin oposicion, ni con-
- tradiccion alguna, con lo qual se concluyó es-
- e acto e posterior, y lo firmaron con los R.

- feydo Venoxer Justicia, y Regimiento et
- do lo cual, doy fee = Crm^{do} Ochenta y

Bartholomeo Fernandez Miguel conca Juan Josef de Olea

Francisco Amis Juan^{co} Davon

Andres spino y Calderon

D.^o Rodrigo de Brito Juana Gallardo

Chamorro

Jah. Medina

Antem.
C. Robles

Por el Procurador en^{te} Inmediatam. en la m^u
dico Exal. D.^o Antonio Sanchez. ma Vala Capitular, y a

preverencia et los Recordados J. Justicia, y Regi-
miento, comparecio D.^o Antonio Sanchez

Navarro, a quien se le hizo saber el nomb-
miento, y eleccion hecha en el mismo, de

dico Exal. de esta villa, p.^a el conuente año, y enterada

Diplo^s a ceptaba, y a cepto, y en su consecuencia

Juro p.^a Dios nro. V. y a una Venal et Cruz

Confirma, y se cargo et el prometio cumplir con

todar las obligaciones a q.^e le comitue su ofi-

- cio en todo el conuente año, y en su república
por dho. V. Vezes se le dió la competente posesion
de dho. Vnico Gual. de esta villa, la qual tomo
queta, y pacificamente sin contradicion alguna
y lo firmo con dho. V. ^{rev} e quedo y fue =

~~Fernandez~~ ^{rev} ~~Correa~~ ^{rev} ~~Olivera~~ ^{rev} ~~Salamea~~

Arms Sanchez
Medina
Robledo

de los 3 Procuradores y Incontinenti en la Ciudad
y los Jueces de la Sala Capitular, y a presentia

de los Recordados V. ^{rev} Jueces, y demas Capitu-
- larev comparecieron Fran. Manuel Cortez, ta-
- deo Paragan, y Felipe Tamayo, vecinos de esta
Villa electos para Procuradores y Cauvar en el
conuente año, y el ultimo tambien p. Promotor
fiscal en los dho. oficios, a los cuales se les hizo sa-
- ber dho. nombram. y en execucion de lo que se
- taban, y aceptaron p. lo q. a cada uno toca, y firmaron
p. Dios nro. S. y a una Señal de Cruz en



El día 10 de Marzo de 1783.

SELLO O VARTO, VEINTE
MARAVELHS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

forma e dño, Cumpla bien, y fielmente con sus res-
pectivos oficios, defendiendo á su parte con fe-
me e dño, y Justicia, para lo cual tomara[n]
en todo lo que oca[er]a, parecer, y consejo de
Abogados de Ciencia, y Conciencia, y que á su
propio cuidado, y defenderán en estos Juzga-
dos sin llevar dño. alguno p[er] ser Diligen-
cia á los Sobres, e solemnidad en los Ple-
tos, y Causas que se les ofreciere, de forma
que no los desamparan, ni defensor, que no pe-
dejaran, ni trataban, ni ocultaran Pleitos
ni Causa alguna, y que guardaran sigilo,
buena fe e fidelidad, todo Vaso e Responso
fidelidad, y del Juramento q[ue] tienen fho., y sus
más les Dijeron, que si así lo Cumplie-
ren Dios les ayude, y si no se les de ma-
darse á lo cual Respondieron Amen, y
firmaron con d[ichos] Señores Justicia



Comendado de

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

Y Ayuntamiento, se que lo el ^{no} Ayuntamiento

ento, Doy fee =

Bartholomeo

Miguel Corca

Juan José de Olea

Salamanca

Juan Anzures

Antonio Sanchez

Pablo Medina

Juan Ca Davon

Francisco

José Tamayo

Hadco Barragan

Antem.

Robles

to los Guardas
Celadores

Suceviban en la propia Vala

Capitular, y a presencia de los

nombrados J. Justicia, y Ayuntamiento Compa-

recieron Juan Vicente, el Marco, y Andres Gomez

Guardas nombrados para los Montes, y Dehesa de

esta Jurisdiccion: Miguel Ciquinas, y Vicente de la

Cruz, nombrados para Celadores de los Montes, y

esta acordada Jurisdiccion, quienes se

hicieron saber dho. nombram^{to}. y enterado Dige-
 ron lo aceptaban, y aceptaron, y en su consecuencia
 Juraron por Dios nro. S. y a una Señal de Cruz, en for-
 ma de dho. y vocabros se les ofrecieron cumplir bien,
 y fielmente con sus respectivos oficios, y las Denunz^{as},
 que hagan seran Ciertas, Seguras, y Verdaderas,
 sin Dolo, ni Engaño, ni reglándose al S. temor de
 Dios, y conforme a la Justicia, y por dho. Señores
 se les dijo que si atri lo hizieren Dios les ayude
 y vna se les demandare, y Respondieron Amen.

Yo firmo el que supo con dho. S. y quedo yo feo

Fernando
 Páez

Corca, Olay, Zalamea

Sanchez

Medina

Antem.

Juram^{to} de los 6 Partidores
 de Efectos Reales

En el mismo Instante, y en la propia Sa-
 la Capitular, y a presencia de los Rcondados

Señores Justicia, y Quinto Compasie ieron
 Dⁿ. Manuel e Brito, Dⁿ. Diego Mouillo, Juan
 Macias Risco, Josef Vexano, Josef Bargas,
 y fran^{co}. Gallardo, a quienes se les hizo saber
 el nombra^{to}n, y eleccioner antecedenter, y en-
 terados Dixeran lo aceptaban, y aceptaron, y en
 su conueencia Juraron por Dios n^{ro}. S^o, y a
 una señal de Cruz en forma de d^{no}. y vocargo
 del ofrecioer cumplir bien, y fiel^{te} con
 sus respectiber oficioer, sin dolo, ni engañe,
 arreglandose al S^o. temoz de Dios, y conforme
 a lo Justicia, y por d^{hos}. S^{os}. se les dijo, que si
 ari lo hicieren Dios les aiudase, y sino se les
 demandare, y Respondieron Amen. Lo firmaron

con d^{hos}. S^{os}. e quedosse
 Fernando Miguel conca

Juan Josef de la Cruz
 Manuel Amos
 Zalamea
 Antem

Davor
 Manuel Brito

Diego Mouillo
 Juan Macias
 Josef Vexano

Oph. Probleta

Francisco Gallardo

Josef Bargas

1810



SELO QVARTO, VENITE
MIL OTOVAVADIS, YANO DE MIL
MARAVEDIS, YANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be a signature 'Francisco...' and other illegible names.]



SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII
OCHENTA.

Josef Robledo, vir^o el Rey nro. S. Publico en su Corte
Reynosa, y Señoria, titulado de Cav. Real y Virio del
Ayuntamiento, y Contar desta villa de Ribera el fueno
Cautionado de la villa de Santiago =


Doy fee, que por Acuerdo Celebrado por los seño-
res de Justicia, y ^{to} Gim. desta misma villa,
y por ante mí oy dia desta fecha, para eleccion
de oficio menores, precedidas las solemnidades,

que sus mād. han de uso, y costumbre nombra-
ron a Vicente Vital, y Fran. Garcia Parcual me-
nors de este propio vecindario, para que uno

de ellos el que eligiere el Apoderado el S. Mar-
guer de Trimaldo, a quien corresponde esta
eleccion, sirva la vara de Alouacil ma. de
esta villa en el Corriente año de mill se-
tecientos, y ochenta, como mas menudam.

Consta, y parece el referido Acuerdo, que

Courte en el Libro e Acuerdos, e los que
se Celebran por este Ayuntamiento. En el pre-
año, que por ahora Courte en mi Poder, y ^{ria} S.
Cabildo a que me Remito: En fee de lo qual, y
para que conste en cumplim. de lo mandado
en Citado Acuerdo, Dox el pres. q. Signe, y
firmie en esta dha. villa de Rivera a nue-
be e Ocho, e mill setez. y ochenta


D. J. Robledo

En un año llamado de Terceira. Como
capitulado Gual da Excmo. Sr. Marques de
Crimaldo, Teniente Gual de los R. E. exercito
de S. M. Chanciller Mayor del R. Cañ del
Touzon de de N. Para la administracion
de la Encomienda del Ctrauchal y Rivera
Correspondiendo a dho. Senor Excmo
la Releccion de Alguacil Mayor de la Villa de
Rivera, y vista la propuesta que hace desu-
tos duplicados la citada Villa, por termino
mo de su Cat. e Ayuntamiento D. Josef
Robledo, y usando de las facultades que tengo
por subrogacion en lugar del citado Senor

Excelentissimo, elijo y nombro por alguacil ma-
yor de la referida villa de Rivera a Vicente
Vital, por concurrir en el referido las buenas condi-
ciones que deve tener para exercer el referido em-
pleo en el presente año, a quien se le dará la Pro-
cion de su empleo, en el modo ordinario, y guar-
daran las licencias, que contra se han guardado
como a tal Alguacil Mayor, dándole, y haciéndole
con los emolumentos que son, y han sido de costum-
bre, y lo han echo sus antecesores, que por este
así lo nombro al referido Vicente Vital Al-
guacil Mayor de la referida villa de Rivera
en la forma que puedo, y lugar en día. Dado en
esta villa de Salamanca en diez dias del mes de
Junio de mil seiscientos ochenta.

Man. Navarro

recedido
B

En la villa de Rivera el Trece de once, e en el día de
seiscientos, y ochenta. Los señores Justicia, y Regim.^{to}, q. ábajo
firmaron estando en sala Capitular de su Casa
Consejales con la solemnidad, que acostumbra
habiendo visto la elección de Alguacil ma.^{or} hecha
para el presente año en Vicente Vital, man-
daron se le llamare, y habiendo comparecido ar-
tesu ma.^{or} se le hizo saber dho. nombram.^{to}
enteras Dip. lo aceptaba, y aceptó, y en su conse-



Para despachos de oficio que o mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
NIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

-cuencia suya por Diomaxo S. y Aurora Venal de
Cruz en debida forma, y dho. Cumplir, bien, y fide-
lmente con las obligaciones de su Encargo, por
cual seguidamente se le puso por sus mds. en
posesion, poniendole en la mano una vara de lino
-cruz en su consecuencia torrio, quieta, y pacifica
sin contradiccion alguna, y lo firmaron, dho.

Lo que tambien hizo dho. Alguacil mayor
Vicente Vial, de que to el ss. de Ayuntamiento,

Bartholomeo Alguacil mayor, Juan José de Oca,
de la manana

Juan Am. Zalamea, Juanco Jarama,
Pablo Medina,
Antonio Sanchez

Disentevinal

Antem.
Roberto

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo.

celebrado en 4.º de febrero
de 1780, para la practica el
Real. de enre vicindario
en el Conuente año --

En la Villa de Rivera el
forno apañado de febrero,
de mill setecientos, y ochenta:

Los S. D.º Bartholome Juanz.

Salamanca, y Miguel Coxea, Alcalde ordina-
rios por V. M. y ambos Ciudadanos de ella, D.º Juan

Josef de Olea, y D.º Juan.º Antonio Zalamea,

Alferez de Campo, y Regidores Perpetuos de este Ayunta-
miento, D.º Juan.º Antonio Labor, May.º de Con-

cepo, y Josef Vicente Vidal, Alguacil mayor, am-

bos con voz, y voto, citados juntos, y Congrega-

dos en la Sala Capitular de su Casa Con-

sistoriales, segun lo han e sido, y Costumbre

y Conaristancia de D.º Antonio Vanechez Ma-

laxo, y Josef Vexano, Sindico General, y Per-

sonero de esta villa, y su Comunidad Vecino

Dixeron: Que para el buen Regimen, y Gobier-

-no de esta villa, y poder con toda exactitud
Veracidad, y promptitud evacuar Cuales
quier Infantes, que se puedan pedir en el Co
-niente año del Ayuntamiento, como a lo
-ser
-ser en razon de los vecinos que
actualm^{te} se compone con Casa abierta, y
sea en globo, e ya en particular de Cla
-ode Cada uno, como varias veces a oca
-sionado en los anteriores años p^o y p^o de
-naciones, y preceptos de tribunales Superi
-res, a quienes debe satisficere con la ma
-sinceridad, y Verdad, formese un padrón
-cial. Secundario desta villa con expresion
de los nombres, Apellidos, y Cognacion de
Cada uno, Includiendo a los Ecc^{os}, Nobles, Vie
-dad, y de Ciudad oneros, q^e tengan Casa a
-bierta, anotando a los Nobles al margen
y frente de sus nombres con la palabra
Noble, y a los Ecc^{os} con la de Prevô, y a los
Vecinos, que notoriamente son conocidos
por Morenos se pondra al Ciudadano Moreno
y frente de sus nombres, y Apellido uno

M. mayúscula sin may letras, y en atención
aque en este Pueblo se hallan abezindados, y
aplicados a oficios menestrales algunos Jita-
nos, aunque en corto numero, se anexa al
margen, y frente de sus respectivos nombres,
y Apellido la palabra Titano, por lo que pueda
conducir, y evacuado, que sea dho. Párrafo perma-
necera Custodiado, y Crebado, sin manifestar-
lo a persona alguna, ni hacer de el may uso,
que aquel, que se preceptua por prohibencia
Judicial, pues las Copias, que para varios
finer se expartir Val, Bullas, y otras a rumpo
que suelen ocurrir, se dieren al Alguacil ma-
y otra persona, no ande contener may notas,
que las de los Ecc^{os}, Nobles, Viudas, y de estado
oneroso, omitiendo todas las demas, que se ha-
llen en dho. Párrafo acerca de Mayeros, y Jita-
nos, y evacuado, que sea venalado Párrafo q.
se executara con la autoridad de sus M^{os}.
Alcalde Miguel Correa, y Regidor De-
cano, y con asistencia del Diputado del Co-



Veinte maravedis.

SE PLEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

meu D. Fernando Cortado, y de el síndico
Gral. Personero Josef Serrano por ante el
Ayuntamiento no se pondría
nota a continuacion de este Acuerdo de
dia en que se principio, y de el en que
tubo conclusion, y así sus mads. lo ac
daron mandaron, y firmaron, de que da

Batth^o Ferrnandez del conde Juan de la Oliva
Valamaria

Juan Antonio Juan^o Davon
Valamaria

Antonio Sancher Jph Serrano
Hernandez

Doy fee q' en cuat^o no xtho mes
y año se dio principio a la
formaz. el padron q' está
mandado, y se concluyó en
el dia ocho del propio mes
y lo firmo = Robleso

Jph Robleso

Robleso

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

D. Carlos Por la Fvacia
de Dios REY de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sibilias de Jeru-
salem de Navarra de Guana-
da de Toledo de Valencia, de Galu-
cia de Mallorca de Sevilla & Ad-
ministrador perpetuo de la orden
y Cavalleria de Santiago por
autoridad Apostolica Aror el
Ayuntamiento de la Villa de

[Signature]

Reverencia del Fxermo. a quien cometemos
y mandamos lo que en esta nuestra
Cedula y Provision se *Acaxa* mencu-
on. Bien sabeis que con el motivo de
haversse consumido los tres officios de
Rejidores perpetuos de esta Villa que per-
tenecian a d.^{no} Bartholome Ferrandez
Salarranica, d.^{no} Josef Sanabria, y nro
te Alonso Serrano, por auto proce-
do por los del nuestro Consejo de las
Indias en virtud de Diciembre del
año proximo pasado se mando ha-
cer en esta dicha Villa anualmente



elección de dos Regidores anuales; Para
lo qual en las insaculaciones que se
executasen, se formase Cantaxo dis-
tinto conforme se observaba para la
de Alcaldes ordinarios, y que por aho-
ra y hasta que tubiese efecto, propu-
siesen los dicho Ayuntamiento tri-
plicas personas hábiles, y sin im-
pedimento para cada uno de los dos
oficios á fin de que pudiese elevar el
dicho nuestro Consejo las que fuesen
mas dexu agrado. Para lo qual se os
libra la Provisión combeniente en



veinte y dos del mismo mes; con cuyo
motive hicistes al dicho nuestro Con-
sejo la representacion siguiente = M.P.
S. D^o Bartholomeo Fernandez Salamanna
y Miguel Cornejo Alcaldes ordinarios
por nuestras respectivos estados de
esta Villa de Riberxa del Fresno, D^o
Juan Josef de Olea, y D^o Juan^o Anto-
nio Zalamea Hijos de los, y Exidores
unicos perpetuos de este ayuntamien-
to, D^o Francisco Antonio Pavor
Mayordomo de Correos, y Josef Garcia
Almariza, Alguacil mayor, ambos



con voz y voto, estando juntos con-
gregados en la sala Capitular de nu-
estras Casas Capitulares segun lo
hemos de uso, y costumbre con au-
toridad de Andres Espino Calderon
y Pablo Medina sindicos general, y
Recurrido de esta Villa, y su comun-
do Vecinos: con el maior respeto ha-
cernos presente á V. A. que en
Ayuntamiento celebrado en el día
de ayer, se nos hizo lectura por su
presente Escribano de una Real
Provisión de este Supremo Tribunal



dada en veinte y dos de diciembre del
año proximo pasado de setenta y nue-
be por la qual se nos manda hagamos
anualmente eleccion de dos Regidores
anuales, para lo qual en las Insacula-
ciones que se executen se forme can-
taro distinto conforme se observa
para la de Alcaldes ordinarios, y
que por ahora y hasta que tenga
efecto propusiese el Ayuntamiento
triplicadas personas habiles, y sin
impedimento para cada uno de
los dos officios á fin de que puede ele-

que el Consejo las que sean de su agrado,
de, acuda real provisión dímola de su
damente el obediéncia y cumplí
miento correspondiente en todas sus
partes por acuerdo del expresado ma
de aér; Pero con el motivo de obsequiar
este Ayuntamiento todos sus pro
cedimientos, únicamente a lo que
sea de superior agrado de las jus
tas intenciones de V. A. y no cau
sar refamen ni daño alguno a
estos Vecinos en comun, ni en
particular, y que se les guarde

con respecto à los estados de Hissor-
dalgo, y de hombres buenos, todas aque-
llas gracias, y fueros, que les toca
respectivamente de fecho, y de dere-
cho. Tribunus por oportuno e indispen-
sable acordar el molestar à V.A. su-
plicando se dignase declarar si los
referidos dos Reinos que por di-
hora se han de poner triplicados, y
en lo subscrito se han de unricular
encantado ó unívoco, han de ser de
el estado general por serlo los dos
perpetuos y al presente únicos del



estado noble, así la expresada pro-
puerta, y cuando se base executar
con Personas de uno y otro estado en
atención á que esta villa logre el
privilegio de mitas de oficios, y por
otras razones que menudamente
se expresan en el acuerdo estam-
pado, continuación de dicha Real
Provisión que de todo acompaña ú-
rexal testimonio á fin de que en-
texada la rectitud del consenso de
quanto manifestamos en el
cuando nuestro acuerdo tenor

abien de preceptuarnos lo que deves-
mos executar acerca de la expresada
propuesta, y cantaro, pues unu-
camente deseamos el mejor estar de
esta villa, y sus vecinos en ambas
estadas, sin faltar a contribuir les
todo aquello que les correspondia en
Justicia: nuestro Señor guarde S.C.

D.º P.º de V.ª A. muchos años como es-
ta Monarquía necesita. Rivera
del Fresno, y anexo dos de mil se-
cientos y ochenta. Señor Bar-
tholome Ferrnandez Salamanca

Miguel Cornejo = Juan Josef de Olea,

Francisco Antonio Salamea =

Francisco Antonio Pávor. Pablo

Medina. Andrés Spino y Calde-

ron. presente fué Josef Robledo.

Quia representación insenta y

autos que en ella se citan, se

mandaron pasar al nuestro

fiscal, por quien se expuso lo que

tubo por comberrimente, y en vista

de todo se proveio por los del dicho

nuestro Consejo el auto siguiente

Auto

Madrid y Febrero veinte y



ocho de mil setecientos y ochenta.

Declarase que la elección de los dos

Regidores que acordó el Consejo en auto

de veinte de Diciembre próximo, deve

hacerse de uno del estado noble, y de

otro del general. Y en su consecuencia

se librase despacho para que el Sr. Alcaide

también proponga duplicadas personas

para cada uno de dichos oficios

de su respectivo estado; previniendo

se que en la insaculación siguiente

se formen Cantaros distintos

para cada oficio de uno y otro es-

tado, como su practica para los
Alcaldes. Y para execucion y cum-
plimiento dello referido se libro en
tres de marzo de este presente año
la Real Provision conducente. Y en
este estado por parte de D.ⁿ Diego
Munillo Quinmama y tena vecino
de esta villa se presento un pedu-
mento en el dicho nuestro Consejo,
en el que exponiendo haverse en-
traviado en el correo la enuncia-
da Provision de trece de Dizemb-
bre, pidió nos sirviésemos mandar

librar otra igual, A lo que se dejó
por decreto de veinte y uno del con-
siente. Y para que tenga cumplido
efecto fue acordado expedir la pre-
sente. Por la qual declaramos que
la elección de los dos Regidores que
acordo el dicho nuestro Consejo en
año del citado día veinte de di-
ciembre devé hacerse de uno del es-
tado noble y de otro del general. Y en
su consecuencia os mandamos, que
pongáis expuestas personas
para cada uno de dichos oficios



de su respectivo estado: y preveni-
mos que en la insaculacion siguie-
nte se formen Camareros Distin-
tos para cada oficio de uno y otro
estado, como se practica para
los de Alcaldes. Que asi es nuestra
voluntad y no hagais lo contra-

rio pena de la nuestra merced
y de cinquenta mrs. para
nuestra Camara. Bajo la qu-
al mandamos a qualquier
nuestro Escribano o Notario
la notifique y de testimonio de ello.

Dada en Madrid a veinte y quatro
de Abril de mil setecientos y ochenta.

Inclonide de
Baños

Plante de D. Ju. Ant. de la
Herra del tunc guerra
y Confugas
Larano

To D. Fran. Antonio de Larano Sr. de Cam. del Rey mo Sr.

La puce escribir por su mandado con acuerdo delor deu Coni. de las Dns

De
Lle
Thomas Juan
do y Larano
vi. 3 de



Francisco
Thomas Juan
do y Larano
vi. 3 de

don Diego y. Taxa que el Ayuntamiento de la villa
de Rivera del Fresno execute lo que aqui
se le manda apertimto de D. Diego Cuxillo.

Cumplim. En la villa de Rivera del Fresno. Conde.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,**

a siete de Junio, de mill Setecientos, y ochenta.
Los Sr. D. Bartholome fern. Valamanca, y Mi-
-quel Correa, Alcaldes ordinarios por V. M. y am-
-bos Eradores de ella, D. Juan Josef Colea, y D.
Juan.º Antonio Zalamea, Alcaldes Perpetuos,
y Josef Vicente Vital, Alguacil mayor con voz
y voto en el Ayuntamiento, Erands Jurados, y
congregados en la sala Capitular de sus Casas
conviviales, segun lo han de vo, y costumbre,
y con asistencia de D. Antonio Sanchez Na-
-varro, y Josef Serrano, Sindico General, y Pro-
-curador, sexta villa, y la Comun de Vecinos: Di-
-gieron, que en este acto por D. Diego Mo-
-sillo, Jurado, y tena de esta vecindad se
han requerido al presente Sr.º de Ayunta-
miento con la R.º provision de su Mag.º, y

Señores de su Real Consejo de las Indias, que
antecede, a fin de que la notifique, y haga Va-
-ber a sus señores, lo que en efecto así se
a Egecutado, y otros ^{res} enterados de su
literal contesto, la obediencia con el Res-
-peto, y acatamiento debido, como a Casta
de su Rey, y Señor natural, y en su conse-
-cuencia mandaron se guarde, cumpla, y Ege-
-cute en todo, y por todo, segun preceptua, y
que inmediatamente se proceda a la propuesta
de triplicadas Personas, para cada uno de los
dos oficios de Regidores en los Estados
Noble, y General, para el corriente año,
cuias Personas sean hábiles, y sin Impedi-
-mento para servir otros dos oficios, segun
así lo ordena, y manda el citado Real
Despacho; Y que evacuada la propuesta, y
sentado testimonio literal se ella a conti-

-nuacion xeste auto, se Crita la original
à la Superioridad del Consejo por mano de D.
Juan Antonio de Larazo, su Sr. de Camara
para que en su vista à quel R^oio tribunal
elija las que sean de su agrado. Y por este
sus mãs. así lo acordaron, mandaron, y firmaron

-107-
Bartholomé
Salamanca

Miguel Coxea

Juan Josef de Olay
Juan Antonio
Zalamea

Vicente Vital

Antonio Sanchez
Havanna

Jph. Serange

Jph. Robledo

testim. M. P. S. = Señor = D. Bartholomé fernz. Vala-
-marca, y Miguel Coxea, Alcalde ordinario
por V. M., y à ambos Estados de ella, D. Juan



Defute man...
Desute man...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Josef de Olea, y D.^o Fran.^o Antonio Zalamea,
Regidores Perpetuos, y Josef Vicente Vital, Al-
-quacilmayor con voz, y voto en su Ayuntamiento,
estando juntos, y congregados en la Sala Capitu-
-lar de N.^{ra} C.^o de Badajoz, segun lo
debemos de uso, y costumbre, con asistencia
de D.^o Antonio Sanchez Navarro, y Josef Sa-
-ncho, Sindico General, y Personero de esta
Villa, y su comun de Vecinos, cumpliendo con lo
que N.^{ra} A.^o nos manda en su R.^o Provision de
veinte, y quatro de Abril pasado de este año
con la que por parte de D.^o Diego Novillo Jun-
-ta, y thena de esta vecindad, fuimos re-
queridos en el presente dia preceptivo a que
este Ayuntamiento proponga triplicadas perso-
-nas de los Estados Noble, y General habil-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

y sin impedimento, p.^o Cada uno de dos oficio
de Regidores de esta expresada villa en el Cor-
niente año, que para las Invasulaciones, que
en adelante se executen se foye cantaro dis-
tinto conforme se o breba, para la de Alcaides
ordinarios, y que por ahora, y hasta que tenga
efecto hagamos la expresada propuesta à
fin de que V. A. pueda elegir las que fueren
de su superior agrado: Damos en su conve-
nencia à dho. R.^o Despacho el obedecimiento y
cumplimiento, que es debido, acordando en su
seguida se hiciera la presente propuesta de
triplicada de personas, para cada uno de citados
oficios de su respectivo estado: en esta forma:
Por el Noble proponemos à D.^o Diego Moxillo
Quintana, y thena; à D.^o Jph. Thomas Sara-

-bia, y a d^o Diego Jph. Benavente, y por el Real
à Juan Macias Rivas; à Juan fernandez,
y à Josef Martin Arias, todos veiv Vecinos
y Residentes en esta villa, para que de los
mismos V. A. éllosa en sus Rescriptos y
Étados, los que sean sus superiores agrado,
segun nos lo preceptua en Recordado N^o. Re-
-cripto el que original con el decreto de Cumpl-
-miento, y testimonio de esta Propuesta queda
en el Libro Capitular de Acuerdos del Cor^{te}.
año = Año S. N^o. de la C. R. P. x V. A. m. d. d.,
Como esta Monachia recevta. Rivera,
del fuesno, y Junio siete, e mill e seteci-
-entos, y ochenta = Señor = Bart^e fernz. Va-
-lamanca = Miguel Correa = Juan Jph. de
-blea = Fran^{co}. Antonio Zalamea = Josef
Vicente Vital = Antonio Sanchez Nava.
-xxo = Josef Serrano = Presente fuy: Josef Problea

Otra sumpto anterior corresponde à la letra con la
propuesta original à que me Comito, la cual queda
ahora en mi poder para ponerla en el Correo

ordinario, que de esta Villa sale para la de Madrid
en el día nueve del Corriente, dirigida à S. M. y S. R.
su Real Consejo de las Indias, por mano de D. Fran.
Antonio de Sarrasa, su Sec. de Cámara: En fee de lo
cual, y cumpliendo con lo mandado en el auto antece-
dente de Josef Robledo, Sec. del Rey nro. S. Publico en
su Corte, Ninos, y señorios, titulado de vir Reale-
sion, del Ayuntamiento, y Rentas de esta Villa de Rive-
ra del fierro doy el presente, que vigié, y firmé en
ella à siete de Junio, de mill setecientos, y ochenta-



Josef Robledo

Doy fee, que oy día de la Jha. de él S. R. Puro
en el Correo desta Villa en Pliego cerrado
la Propuerta, que Nfiera el testimonio
anterior, la cual Induie en Pliego de l



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Veinte Cuarto de a veinte, con direccion, que
dice assi: Al Rey nro. S. Señores de R.
conveo de las ordenes, por mano de Fr.
-circo Antonio de Sautara, su s. de Cama
-ra: Madrid. Para q. conve lo firmie
en Ruxera a nueve de Junio, e mill
Setecientos, y ochenta = Robledo

Robledo



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

Yo el Rey Carlos por la
Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sizi-
lias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla: *H. A.*
ministro perpetuo de la Orden
y Cavalleria de Santiago por auto-
ridad Apostolica: Nos el Consejo
Justicia y Removimiento de la Villa
de Mérida del Reino a quien comen-

[Handwritten signature and decorative flourishes]

temo y mandamos lo que en esta nues-
tra Caxa y Exerçion se hara merced
on. Bien sabeis que en el ora de la de
Tomo proximo pasado hicieris al nu-
estro Consejo de las ordenes la Representa-
cion siguiente. M. P. S. S. D. D. Bar-
tholome Fernandez Salamanna, y Miguel
Correa, Abogados ordinarios por S. M. y
ambos estados de ella, D. Juan Josef
de Olea, y D. Francisco Antonio La-
varra, Residentes perpetuos, y Josef
Diez y Pital Alguacil mayor con voz,
y voto en su Ayuntamiento, Es-
tando juntos, y Conocidos en la
8 8

Sala Capítular de nuyestas Casas
consistoriales, segun lo havemos de
uso y costumbre con asistencia de D.
Antonio Sanchez Navarro, y Josef de
xxano Síndicos General y Personero de
esta Villa, y su comun de Vecinos,
cumpli'endo con lo que N. A. nos man-
da en su R. Provision de veinte y
quatro de Abril pasado de este año
con lo que por parte de D. Diego Maxi-
mo Quintana, y therra de esta Vecin-
da, fuimos requeridos en el presente día
preceptiba á que este Ayuntamiento
proponga triplicadas Penurias de los esta-

El
D.
Antonio Sanchez Navarro

dos Noble y General haules y sin
impedimento para cada uno de los ofi-
cios de Revidores de esta expresada Vi-
lla en el conueniente año; Y que para las
más acubaciones que en adelante se esen-
ciaen se forme Cantaxo distinto confor-
me se obserba para la de Alcaides ordi-
narios, y que por ahora y hasta que
tenga efecto hagamos la expresada
proposicion a fin de que N. A. pueda
eleguir los que fueren de su superior
agrado: Damos en su consecuencia
dicho N. A. Despacho el obedecimiento
y cumplimiento que es debido, acordam.



do en su seguida se hiciese la presente pro-
puesta de triplicadas Personas, para cada
uno de citados oficios de su respectivo es-

tado: en esta forma: Por el noble propore-

tor ad.ⁿ Diego Moxillo Quintana y Tena,

ad.ⁿ Josef thomas Saxarvia, y ad.ⁿ Diego

Josef Berraventae: Y por el General a

Juan Macias Visco; a Juan fernandez,

y a Josef Martin Araya todos señ

vecinos y Residentes en esta Villa para

que de los mismos R.^a elija en su res-

pectivos estados, los que sean de su

superior agrado segun nos lo precep-

tiva en recordado Real Rescripto, el que

original con el decreto de cumplimiento



Y Testimonio de esta propuesta
queda en el Libro Capitular de Acuer-
dos del corriente año. Nuestro S.
que. L. C. D. P. de N. A. muchos años
como esta Monarquía necesita. Di-
vina del Reino y Turno veinte y siete
seiscientos y ochenta. Señor D. Bar-
tholome Fernandez Zabarnico. Miguel
Correa. D. Juan Josef de Olea. D. Fran-
cisco Antonio Zabarnico. Josef Vicente
Vidal. Antonio Sanchez Navarro.
Josef Sexxano. Presente fué. Joseph
Dobledo. Cuya representacionⁿ vixenta
se mandó parar con los antecedentes
al que hace oficio del nuestro fiscal

por quien se expuso lo que tubo por com-
beniencia. Ten vista de todo se proveo por
los del dicho nuestro Consejo el auto su-
suo } quenciae. Madrid y Julio tres de mie-
suacientas y ochenta. Eligese para
Rector por el estado Noble de la villa
de Ribera a d. Diego Roxillo Quintana
Y para el estado Popular a Juan Ma-
cias Risco; Y para que se le ponga en
Posesion se libxe el Despacho conves.
pondiente. Y para su execucion y cum-
plimiento fue acordado que se mande
mandar libxar esta nuestra Carta
Y Provision para lo en la
dicha razon y no tubiorlo por



ven. Por la qual desimos para
Reyndor por el estado Noble de esa
rejerida Villa a don Diego Mou
uo Lumbana, y para del estado
General a Juan Nuñez de Escobedo. Y en
su consecuencia es mandamos
que luego se como con ella se
requeridos les pongan en posesion
de dichos oficios en la forma ordi
nada. Que assi es nuestra volun
tad y no hagais lo contrario pena
de la nuestra merced y si en quier
ta me más p. a nra Cam. de Badajoz
qual mandamos a qualq. En. o
la notifique y de ello se testificare.

Dada en el ayuntamiento de Badajoz
de mil setecientos y ochenta.

Me respondió el Sr. Don Juan de Elvira de D. Juan Ant. Pedraza
Baños Calaveras trece y Cienfuegos

[Circular stamp or mark]

Yo D.º Fran.º Antonio de Laxara Sr. de Cam.ª del Rey m.º Sr.

La hee escrito por su mandado con acuerdo de los desu Com.ª de las Oves

Don
Thomas de
Lango y
u.º 3 pas



Francisco
Thomas de
Lango y
de Sores

Para que el Consejo Justicia y de
de la villa de Mérida del primer
de lo q.º aqui se ve mandado.

Com.ª

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Borras']

[Handwritten signature or name, possibly 'Borras']

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo en la Villa de Rivera del Fresno a Diez. 7

[Handwritten flourish or signature mark]

nuebe de Julio, e mill setecientos, y ochenta:
Los ^{nos} D.^{ns} Bartholome fernz. Salamanca, y
Miguel Correa, Alcaldes ordinarios por sí
y ambos Cortados de ella, D.ⁿ Juan Josef de la
y D.ⁿ Juan.^{ca} Antonio Zalamea, Regidores Per-
petuos, D.ⁿ Juan.^{co} Antonio Rabon, May.^{no} e
Concepo, con voz, y voto de Regidor, y Josef Vi-
cente Vital, Alguacil mayor con igual
voz, y voto, estando juntos, y congregados en
la Sala Capitular de sus Casas Consistoria-
les, segun lo han de voz, y conuencio, con
asistencia de D.ⁿ Antonio Sanchez Navar-
ro, Jefe de esta Villa, y Josef Vexian
que lo es del Comun de sus Vecinos, ente-
nados sus mandos por mi el Sr. del literal
contexto del Real Despacho que antecede, que
en la noche de diez, para que fin me fue
entregado por D.ⁿ Diego Mouillo Juratana,
y tenia de esta Vecindad: Dixerun le obede-
cian, y obedecieron con el respeto debido



precedidas las formalidades de estilo, y en su
consecuencia mandaron ve que, Cumpla, y
Execute en todo, y por todo, segun ve ordena,
y manda, acordando ^{te} qualn; que incontinen-
ti por medio de Berneo Barragan, Mitio
Portero del Ayuntamiento se llame a D.ⁿ Diego
Mouillo Quintana, y thena, y a Juan Macias
Pisco, contenidos en Dho. R^o R^ocripto,
para que precedido su am^{to}, y demas forma-
lidades preberidas, por dho. se les ponga en
posesion de R^oidores por lo R^ostante este
año al D.ⁿ Diego por el Estado Noble, y
al Juan Macias, por el General, y que con-
secuente dello se les de asiento en los Van-
cos consistoriales por Vaso el que ocupa
su m^{ad}. D.ⁿ Fran.^o Antonio Zalamea,
y que se les que, y hagan guardar, duran-
tes sus officios todas las gracias, y preroga-
tivas, que gozan, y han gozado los R^oido-

¶



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

ser de Ciria Villa, Cuius actos de Juram. y Pose-
sion el presente V. lo haia constar por fee,

Dilig. a continuacion deste Acuerdo, que sus

mãd. firmaron. Eque doy fee=

Bartholomè

Miguel Correa Juan Josef de

Josè Maria

Juan Antonio

Antonio Sanchez

Francisco Paxon

Vicente Vital

Jph Serrano

Antoni

Jph Robledo

Juramento, y Posesion } Incontinenti, y a virtud de lo man-

dado en el Acuerdo anterior el Ministro Por-

tero deste Ayuntamiento cito en los

terminos Copierados à D.ⁿ Diego Maza

ello Quintana, y tenery à Juan Macias

Pisco, vecinos desta villa, quienes con

venieron à la Sala Capitular, y en ella

el Sr. Alcalde D.ⁿ Balt. Fernz. Vala-

manca à presencia de los demas señores

Capitulares, y Sindico por ante mi el Sr.

de Ayuntamiento las recibio juram.

por Dios nro. señor, y a una señal x Cruz

en forma x Dño., y en su convecuencia o-

frecieron defender el Muxerio x la

Pura, y limpia concepcion, Cumplir bien,

y fiel^{te} las obligaciones x su oficio

de Regidores, las de su Real x esta Villa,

las Capitulares de la oñ. de Vantiago, Ina-

-cias, Regalias, y Reglamentos de esta villa,

y lo demas correspondiente a dicho su

oficio, y en seguida dello el D.ⁿ Diego Maza

ello Quintana, electo, para Regidor p.^o

su estado Noble, y Juan Macias Pisco



por el General tomaron posesion & Ciudad
sus officios, y aiento, que les corresponde p.
cap de su mrd. el venor Regidor D. Juan

Antonio Zalamea, quieta y pacificam^{te}, sin
oposicion & Revona alguna, lo firmaron

condho. J. Alcalde, y los ayld^{es} doctores, y
Bartholomeo Quintana y Henar^{te} Pinol^o
Zalamea Quintana y Henar^{te} Pinol^o

Antem^{te}

Op^o Robles

Quinto marañón.



SEBASTIÁN, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Atalaya']

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan Rodríguez']



Veinte maravedis.

SELEO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo Poder de los S.^{os} Justi-
cia, y Ayuntam.^{to} de esta vi-
lla.

A favor de

D.^o Fran.^{co} Jim.^o Varmuerto,
vec.^o de la villa de Madrid.

Jullio 20 de 1780.

En esta dia
mes, y año
de copia e
exte. viera
de Poder en
apel del se-
llo tenen la
cual. re. re.
D. Diego
Moxillo, de lo
cual soy fec.
Roblesgo

En la Villa de Rivera del Fresno a veinte e Jullio,
de mill setecientos, y ochenta: Los V.^{os} D.^{os} Bart. fernz.
Salamanca, y Miguel Correa, Alcaldes ordinarios
por V.M., y ambos estrados de ella, D.^o Juan Josef de
Olea, D.^o Fran.^{co} Antonio Zalamea, D.^o Diego
Moxillo Quirana, y Tena, Regidores D.^o Fran.^{co} Anto-

onio Sabor, Mayordomo de Concesos, con voz, y voto
de Regidor, y Josef Vicente Vital, Alguacil ma.
con igual voz, y voto, Erando Jurado, y congregados
en la sala capitular de sus Casas Conuitoria les,
segun lo an de vro, y costumbre, con asistencia
de D.^o Antonio Varchez Navarro, y Josef Vera-
no, Sindicos General, y leyonero desta villa, y su

comun: Dizeion, que en atencion à haber recibida
en el dia Veinte, y siete de Junio pasado este año
por Vexeda del Sr. Marqués de el Prado, Governador
de la Ciudad de Serena, Caxera de este Partido en
Pliego cerrado de D.ⁿ Donato Antonio Cebrian, ex
ministrador de Rentas Provinciales de Sta. Cruz
y Partido, en fecha treinta, y uno de Maio último, en
Pliego contenia una Carta del Recordado Alon.^{or} con
referencia à otra de D. Josef Antonio Barrondo,
loer General de las Expressadas Rentas, fechada
entrece del mismo Maio, y un Pliego rubricado
del mismo D.ⁿ Donato con once puntos, ó preguntas
propinendose en el despacho de Dho. V. Governador
se abriere en el Ayuntamiento, y se abcuare
por este el concesso et qd en el termino de diez
dias vaxo el aperebim^{to}, que no haciendo lo
se despacharia Copetox, que à costa de la Justi-
cia, y Regimiento se le v apreuiare diello, y ab-
endore visto por sus mds. el concesso se am-
bor ércutor, adbitisaron, que el nominado Alon.
General preberia al Particular, que para tomar



en pleno conocimiento del Estado, y posibilidad de ca-
-da uno de estos pueblos solicitase de sus Respetivas Jus-
-ticias ciertos Testimonios, que acreditasen el Estado
del numero de Vecinos, que tenia el pueblo en el
año pasado de mill Veteientos Cuarenta, y seis, que
fue quando celebó su último encabazamiento con el
Recaudador de Ptas Provinciales, con distincion de los
Jornaleros, éccos, y Viudas Sobres de Solemnidad, el
de las Yuntas de Sabor, Bacunar, y Mulares, el nu-
-mero de Ganado Bacuno, Lanar, Cabrio, de Ceja, Ca-
-ballas, y Arnal, el de Colmenar, el Valor de los Puer-
-tos pp^{os}, y Yamos arrendables, el de las Ventas de sus
Propios, el de las haciendas de su termino, Las Car-
-gas, y Trabamenes, que sobre si tiene expresando los
censos perpetuos, y Comibler a quien pertenecen,
y el tanto por ciento de Reditos anuales, los Diez-
-mos de Granos, que se pagaron en los años de mil
Veteientos Cuarenta, y seis; Cuarenta, y siete, cua-
-renta, y ocho, y Cuarenta, y nueve, lo que importa
con los demas Diezmos menudos, pidiendo igualm^{te}
unos dos Testimonios, uno por el año de mill



De late maravedis 09.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Setecientos, y cinquenta, y otro por el presente, que
cada uno contubiere las noticias, que quedan en
-presadas, y que en dhos. Documentos tambien se
acreditasen los Viehos Raices, que se hubieren
bendidos a los de otros Domicilios, o los que de estos
aian adquirido, y el precio que interubino: En car-
-gando igualm^{te} el Mexido Alm. ^{ex} General co-
-bernia mucho el que se le contubiere breberm^{te} y por
parte a las once preguntas, que Compreende
el Pliego, y acompaña a su Carta por contener
finer, e Itear muy vtiler a la Poblacion, el co-
-mun, y particular de sus abitantes, y compreen-
-diendo este Ayuntamiento, que el dho. D. n.
Josef Antonio, Navarro no tenga facultad
para pedir sin dñ. Superior a las Justicias
y Ayuntamiento. noticias tan menudas, como
inturucar, y Conspiantes a interdar, carga



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VENTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

y grabar à los Vecinos en los dios de Alcabalas,
y demás, maiormente si se atiende a que esta villa
se halla encabezada desde el año pasado de
mill setecientos cuarenta y seis, con la Real Ita-
cienda en treinta y cuatro mil, ochocientos, y treinta
y siete, y veinte y un mar. cuya cantidad siempre
han pagado estos Vecinos con la maior prompti-
tud, sin volicitas vasar, ni Articular Vazone,
para Coonozcar en alguna parte de semejantes
dios, siendo digno de atención, que la Superin-
tendencia del Real Comercio e Hacienda tubo abien
en diez y ocho de Abril del año pasado de mill
setecientos treinta y seis en su Carta oñ. fir-
mada el Sr. D. Josef de Rivera, Viso del Real
Comercio preceptuar à D. Sebastian Gomez de la
Thorre, Intendente, que por entonces hera de
esta Provincia, Recogiere cierta oñ. General

que Voluntariam^{te} àbia expedido à los Pueblos
de esta Provincia en quatro Veces
dho. año, p^a que se practicare una operacion
-milada à la que oy intenta el Refexido Adm^{to}
General, concerniente tambien à los Repartim^{to}
de Maler contribuciones, Cuya superior oñ
fue librada mediante Representacion, que
en el citada mes de Febrero hizo esta villa
à la Superioridad el congreso proponiendo
cuas Reflexiones, que en ella constan
y podian Repetirse en la ia citada oficia
na; por lo qual y que el memorado Adm^{to}. Gen^l
D. Josef Antonio, Ybarondo no cita en su
carta hallare con oñ. superior alguna, para
semelantes disposiciones y demortrar debida
à esta villa la facultad, o encargo, que le a
-vite, para expedir oñ. de semejante nat
-aleza, puer parece èr Caro preciam^{te}. Cor
-respondiente à la Superioridad el Mal con
-sexo à Hacienda, quien con su àlta con



-prehenion, y Correspondientes precauciones, que
Cooigen materias, y puntos tan delicados, como Var-
-tos decretava el modo, y forma de esta operacion,
haciendose Cargo, que es una obra igual, y confor-
-me à la que se practicò en los expedientes de
-nica contribucion, que fueron tan preciam.^{te} bo-
-luminosos, y delicados, como merecia la atencion
de los fines à que se dirigian, y assi es que para
dhas operaciones se establecian en los pueblos
oficinas de personas practicas, è inteligentes
en todas las materias de que se trata, puer è
otra forma no fuera facil con pura solidez ma-
-nifestar claram.^{te} las soluciones à los puntos, q.
contiene la enunciada Carta, y mas quando bie-
-ne pidiendo dha operacion nada menos, que tri-
-plicada; una por el año de mill setecientos y
cuarenta, y seis, otra por el de mill setecientos
y cincuenta, y otra por el presente, de que
se be, que aun quando el Real Consejo se
Hacienda tenga à bien mandar se practiq.
E



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cuanto prebiere el Am^{or} Exal^{do} y R^{ta} Prov^{incial}
cialer, se hace precíuamente necesaria la
concecion con largo termino; la formacion
de un pie de oficina, con operacion intelig^{tes} en
lo que tratan los puntos y la Resolucion, para
el pagam^{to} de estos, y de que Caudales: Ten^{do} esta
inteligencia, y á fin de que la Realidad el R^{ta} Co
-resso de Hacienda tenga á bien declarar si
esta villa debe, ó no prestar su obediencia, y
cumplimiento á Venes^{ta}nter^{to} ex^{ta}, que precíuamente
mente su operacion la á de ser q^uo bora, y per
-judicial, y de crecidos gastos sin tener cauda
-les destinados para ellos, por que los de Pro
-pio se hallan Menudos, áun sin facultad
para Redimir sus censos en virtud de Real
-d^ones de Diciembre el
d^oño el año proximo pasado de setenta, y
nuebe, que fue comunicada á esta villa en



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

En día quince de Enero el presente. Otorgan don. V.
que dan y confieren todo su poder cumplido el que
es necesario, y por dño. V. Requiere a D. Fran^{co} Xime-
nez Vamier, Vecino, y Residente en la Villa
de Madrid, especial, y señaladamente para que
a nombre de esta villa, y representando su acz.
y dño. Comparezca ante su Magd. que Dios quere
Como V. Ministro de Hacienda, Real Consejo
de Esta, y demás Ministerios, y Tribunales, q
sean conducentes, y en ellos, encada uno solici-
te, que el Refeido D. Josef Antonio, Barrodo
Adm. General de N. Provincias desta Robin-
cia Recosa la enunciada Orden con la preben-
de que en lo sucesivo se abrenge en expedir las
a menos de que para ello no sealle con facultad
superior, y que la que fuere la comunique a esta
Villa, para su obediencia, cumplimiento, y obex-

banca, Respecto à que los ^{res.} otorgantes Com-
-prehender no Residi facultades en dho. Ad-
-ministrador General para llevar semejantes
Cartas dadas, à cuyo fin presentará pedim-
-tos Representaciones, Testimonios, Certificaciones
y demas Documentos, que vean correspond.
para deducir la Justicia, derecho, y Prebilegio
de esta villa, y à citada efecto pedirá se le
franqueen, y libren de las correspondientes
secretarias, Circulares de Camara, y demas
oficinas las Certificaciones, Testimonios, y
-peler, que aduzcan á dho. fin, y en caso nece-
-sario tambien solicitará Informaciones de
Testigos, y para ello parará Decretos, autos, Re-
-les Despachos, y ejecutorias, Requiriendo, y ha-
-ciendo se notifiquen à la Personar à quien
se cumplim. to que, y en el caso de que la
superioridad definitivamente decretare, que esta
villa debe obedecer la Carta ord. el nom-
-nado Adm. General, y practicar cuanto eni-

dispone y ordena, pedia se haga declaracion
de que fondos, o caudales se han de satisfacer los
partes, y valores de los oficiales, y operacion que
han de entender, y obrar en operacion tan vasta,
como dilatada, y finalm. practicara todas cuantas
diligencias Judiciales, y Extrajudiciales, que en ha-
vazon fueren necesarias, y las mismas, que los S.
otorgantes practica podran presentar siendo, pues
para todo con lo anexo, y dependiente se dan, y otor-
gan este poder amplio, y sin limitacion alguna,
con libre, franco, y general Poder, y con facultad
de enjuiciar, Jurar, y la Clausula expresa de que
lo pueda substituir en uno, o mas Procuradores,
Abocar uno, o substituto con Cauca, o sin ella, y
nombrar otros de nuevo, que a todo se leban
en forma, y asi mismo, para el mas acerta-
do regimen gobierno, y direccion de las preten-
siones, que informan este Poder, tomara con-
sejo, y parecer de Abogado de ciencia, y con su



SELO Q VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

Como que en ello pende el bien estar de esta

vecinos, y Cauva pp. ca. En cuyo testimonio

res. V. año lo acordaron otorgaron, y firmaron

temi el d. 10 de M. y del Ayuntamiento.

esta villa siendo testigos Juan Becerra,

Lucas Antonio Buenavida, y Juan Pedro

Ayala, vecinos de ella, a quienes, y a los

otorgantes doy fe conozco = Entre 1805 = mes de

Diciembre del = 1805 =

Bartholomé Miguel Corra Juan José de

la manca

Juan Antonio Dugo Morán Fran. Juan

Zalamea Quintana y Peña

Vicenta

Antonio Sánchez Jph Sena

Artemio

Jph Robledo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo Pocer.

à favor de.

D. Vicente Páez y Hurtado

Jullio 31 de 1780.

En la Villa de Rívera del Fresno à treinta y uno
de Jullio, emill Setecientos, y ochenta: Los S.^{rs} D.^{ns} Bar-
tholome feñz. Salamanca, y Miguel Correa, Alca-
aldes ordinarios por v. M., y ambos Creador xella
D.ⁿ Juan Josef xilea, D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Zala-
mea, D.ⁿ Diego Mozillo Quintana, y Juan Ma-
ciar Rives, Regidores, D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Pabon
Robleso, May.^{no} de concejo, con voz, y voto de Regidor, y Josef
virente vial, Alguacil maior tambien con voto
en el Ayuntamiento, Creado jurato, y congregados en la
sala Capitular de sus Cavas consistoriales, segun lo
han de vro, y costumbre precedida citacion ante diem
y con asistencia de D.ⁿ Antonio Sanchez Navarro,
Procurador G^{ral}. de esta expresada villa, y Josef Vera

no, que lo es de un Común de Vecinos, para
tratar, todo aquello que sea útil, y conveniente
à ellos, y à aquella. Dixerón; Fue por la Governación
de la Ciudad de Serena se ha Recibido en Ven
y Rete de Turis proximo pasado una Copia
la Carta Circula, con fha. de diez, y Seis de Ma
de este año por D. Vicente Páino, y Plutardo, ve
no de la villa de Madrid, y Apoderado General
de esta Provincia en el Pleito, que se sigue con
el honrado concejo de la Mesta, sobre el aprob
chamiento de Texbar de esta expresada Provincia
cuya Carta se dirige à D. Pedro Hidalgo, y D. Jo
an Tracio Sánchez. Expedieron Requesos en Sta. Ci
dad de Serena con la pretension de que cada uno
de los Pueblos de su Partido celebre Acuerdo
à favor del uso referido D. Vicente Páino, con vac
cacion de todo quanto à obrado hasta de present
en el memorado Pleito, y que se le amplien fac
tades, para la conclusion de la concordia, que se
tomado principio, sobre que se celebrò à acuerdo pu
blico por el Illmo. Sr. D. Pedro Rodriguez de Car
pomanes del Consejo, y Camara de S. M. y su po

-mer fiscal en la villa, y P^{ta} Pueblo de S. Maria de
Guadalupe en el mes de Abril pasado de este
año, su fha. veinte, y quatro del mismo, como aparece
de la copia de la certificacion librada en veiv de
Maio tambien de este año por D. Fran.^{co} Xavier
Ramiro, ^{no} de Acuerdos de citada presidencia, y en
consecuencia de todo, y comprendiéndose esta villa
y dho. sus síndicos General, y Personeros le sea útil
à todos sus vecinos la prosecucion, y conclusion de la
memorada concordia, así por el buen estado de
utilidad en que quedaran este pueblo, y los demas de
la Provincia, y que de dha. forma se vaxa, y conduxió
en Pleito tan dilatado, y costoso, como se à experimen-
tado; desde luego, y para que tenga efecto acordaron
de comun conformidad dho. S. ^{res} nemine discrepante
el dar, y otorgar su poder el mar amplio, y necera-
rio, que sea conducente al nominado D. Vicente Ray-
no, y Huxgado, y en su consecuencia Otorgar, que
ratificando todos los poderes, que anteriormente tiene,
dado esta villa en citada arumpto à dho. D. Vi-
cente Rayno, y Especialmente la Revalidacion cele-
brada en Cabildo abierto el dia quince de Mayo



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

del año pasado de mill setecientos y setenta, y cinco
à hora sexta, y sabedorer del dño, que en esta po-
te toca, asiste, y pertenece à esta villa, y sus Veci-
-nos, y sus Vecinos, à aprobar, y ratificar dho. S.
otorgante todo quanto el memorado Sr. Vicente Pa-
à obrado en citada Pleito, y à maior abundancia
le ampliar nuevamente todas las acciones, y fac-
tades, que sean necesarias, y por dño. R. Requiere
sin crecha de alguna, para que siga, y concluya
la concordia principiada, para transigir, y concertar
el enunciado Pleito en los terminos, manera, y for-
-ma, que tenga por mas oportuno, respecto à que
esta villa, para todo lo da, y confiere su poder à
-plo, y General, sin protesta de decir, ni Reclamacion
coda alguna de quantos hiziere, concordare, à pla-
-tate, y transigiere en su favor dho. Sr. Vicente Pa-
-no antes vier desde ahora para entorcer esta
res,
S. otorgante lo aprobar, y ratificar, como si



Deute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,

si mismos lo hiciere, óbraxer, ájuxtaxer, y Concerta-
-xer, de manera, que por falta de poder no áde ser visto
deje de óperax cuartos le pareciere, y por bien tubiere
áxi en Juicio, como fuera del, puer para todo cada
cosa, y parte étor señores ótozganer le dar, y Confie-
-xer todo su poder amplio, y sin limitacion alguna
con lo iciente, y dependiente, y con libre, franca, Gen-
-Administracion, y con facultad de enjuiciax, y juzax,
y la Clavula épreva de que lo pueda obrutuir
en uno, ó mas Procuradores, Robax ávros, y nom-
-brax ávros ve nuebo, que á todos Relebar en forma
y á maior ábundamiento áceptaron, y obligaron
los vienes, y Contar de éta éprexada villa, en
seguridad de que se áde étax, y parax por todo av-
-anto á su nombre hiciere, y óbraxe el dho. D. Vi-
-cente Paris en la transacion, y concordia del é-
-prexado Reix, por que todo se combierte en benefi-
-cio, y utilidad de élla, y sus vecinos, y dho. señores

Capitulares otoparter mandaron, que lo el
sacare copia literal testimoniada de este acue-
-dos Podes, y la enreque au mud. el J. Alcalde
Dr. Bart. fernz. Valamancia, para su Renera
al J. Governador de la Ciudad de Xerena, para dar
el curso, y direccion, que sea competente, en cuios te-
-^{res}timonio, asi dho. J. lo dixeran, Acordaron, otorga-
-ron, y firmaron, y tambien lo Executaron ambo
sindicos por su asistencia, siendo testigos Lucas
Arcones Buenavida, Juan Pedro Ayala, y
Venuto Barragan, vecinos de esta villa a que-
-^{res}nes, y a los J. otorgantes, lo el J. Ayuntamiento

soy fee conozco
 Bartholomeo
 Salamanca
 Nifra Antonio
 Zamora

 Miguel Carrea
 Dago Morillo
 Quintana y Thino

 Juan Jose de O...
 Jua. Diaz
 Fisco

Fran. Daver

 Vicente Vital

 Anconio Sanchez

Jph Serrnaga

 Antem
 Jph Robledo

EL REY DON CARLOS IV
REYNADO DE ESPAÑA
AÑO DE 1800
MAYO DE 1800
MAYO DE 1800





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA



Sobre un solar.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Mui Ilustre Ayuntamiento

Dⁿ Pedro Molasco de los Reyes Vecino, y Médico
titular de esta villa, puesto ante V^a con el obsequio
debido, digo: que como Labrador, q^e tambien soy, ten-
go precision de hacer un pensadero, y pasar, y a
el mismo tiempo hare casas en su frontera; y regis-
trando terreno para dho fin, he visto q^e surrio
a la plaza de los toros frente del pensadero de
Dⁿ Juan Fernandez Salamanca, linde con cercado
de Dⁿ Vicente Gólfín, ay una Verconada, y calle-
ja, q^e hace traxera a el Molino de Aceite de dho
Dⁿ Juan Fernandez en donde comodam^{te} puedo
obrar todo lo dho, y tan a el contrario de ser per-
juicial, q^e antes vien es utilísimo quitar los mular-
danas, q^e allí se hacen contra la salud publica de
los vecinos de aquellas calles inmediatas, y cexan-
do la calleja se evitan las aciones obscenas, y
la mala salida, q^e por ella ay a las cercas, y sirios
ocultos, quedando seguido el paso de la calle del
Quindo, y cosa a el S^{mo} xpro, por q^e dha calleja

77

es inayutada para todos, solo si útil para el
salvago de las heces del molino, y en nada se
commodara otra alpechinera, cerrando la Calleje
pues siendo preciso darle allí desaugue a los can
les por el mismo conducto salen las heces: por

loq^o =
Suplico a V^a se leva concederme dho terreno para
referida obra, por ser a favor de la Poblacion, y aumen
to de la labor. Espero de V^a me hagan este como ob
quo, Cuius videri v^o a Dios prospere felices dilata
D^o de este Pueblo necesita. Rivera, y Enero 12 de 178

S^o de V. S.
Pedro Holaso de los
Reyes

Acuerdo / En la villa de Rivera el fierro a trece de
Enero, e mill Utecientos, y ochenta: Los S^o D^o B^o
fernandez Salamanca, y Miguel Couca, Alcaldes
ordinarios por S. M., y ambos Erudos de ella d^o B^o
Josef Xolea, y D^o Fran^o Antonio Zalamea Regi
-ter perpetuos, D^o Fran^o Antonio Lator, May^{or}
Concejo, con voz, y voto e Regidor en su Ayuntam^{to}
vicente Vital, Alguacil maior, con igual voto,
-tando juntos, y congregados en la Sala Capitul
de su Casa consistorial, segun lo han
no, y costumbre, y con asistencia de D^o A

...nio Sanchez, y Pablo Medina, Sindico General, y

Peronero desta villa, y su Comun, ábiendo visto

el ^{to} ~~pedim~~ ^{ante} ~~presentado~~ por parte de D. Pedro

Notario de los Reyes desta Reynada, y con Re-

flexion á las peticiones en el Instaurado; Dixerun

sumos. debian de mandari, y mandaron de una con-

formidad, y Acuerdo dar traslado con entrega de ho-

escrito á los expresados Sindicos, para q. conaten-

ala en el expuesto, y con conocimiento del Sitio

que se señala, y demas Informes, e Instruccion,

que les parezca tomar, e pongan á continuacion

de este Acuerdo Cuanto se les ofreciere, y pareciere

en Tazon de si sea conveniente ó no á esta villa

y sus vecinos cercar el callejon, q. deveña el pedim,

y q. en su terreno se constancia el Penadizo, y Casagá-

petece el Interestado, p. en su vista decretar lo conve-

niente á Justicia. Por este su Acuerdo don. 5. de mayo

mandaron, y firmaron =

Bartolomeo de Salamanca, Miguel Corra, Juan de la Cruz

Casam, Am. Francisco Pava, Antonio Sanchez

Zalamea, Vicente Vidal

Robledo



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINI
MARAVEDIS , AÑO DE M
SETECIENTOS Y OCHENI

Incontinenti To el ^{no} hize saber el Acuerdo
anterior al Dⁿ Antonio Sanchez Nabarro, y la
Medina, Sindico, General, y Peronero desta
Villory su Comun y Vecinos, y alon mismo
entregue este expediente, a lo cual, doy fees

Robleso

Informe: Antonio Sanchez Nabarro Sindico Gra
de esta Villa, y Pablo Medina que lo soy
de el Comun de sus Vecinos haviendo vi
to el expediente anterior, de que se nos ha
hecho entrega por decreto de traze de el
conuente mes: Decimos, que a conse
encia de nuestro encargo hemos pasado a
callegon, que cita el pedim. Situado junto
a la plaza de los toros, frente de el Pen
sadero de D. Juan de Salamanca



Quinto Maravillo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ca, hnde con Cerca de D. Vicente Gobi,
y examinada la racionada, y calleja que ha
re espaldada el Rufino de araya de dho D.
Juan fernandez, encontramos sexa' nmi u:
el a una Villa, y a sus Vecinos el qual
de recordado terreno al D. Pedro Hstasco
de los Reyes para que en el Constanza, y
lebanca el pensadero y cada que propone,
lo uno, y lo otro que de esta forma se acrecen
tara el numero de Casas de este Pueblo, que
va creciendo en el de Vecinos; Lo otro, q.
tambien es parte en la fomentacion de la
labor de el Campo, en que tanto se interesa
el bien de el estado, y de las Republicas;
y lo otro, porque como dho Sctis es tan oculto
y es arduo a la sabidria de el Pueblo se
ordenen contribuciones, que la malicia de
aquellos malos temporales a Dios, al Propio

mo, y a la Justicia fragua en semejantes
tes taxenos, como que subsutan, y com-
bidan a toda maldad, assi de hurtos, e
no de hechos menos honrados, y peccam-
nosos: Que es quanto pedimos, y dese-
amos: Que se expona; y en rrazon de todo se
deca la Justificacion del Ayuntamiento.
decreta como es una por conde-
te. Ribera del Fresno y Enero
Catorce de mill Setecientos y Ochenta
y tres.

Antonio Sanchez Pablo Medina
Habraxos

Acuerdos de la Villa de Ribera del Fresno a Quince
Enero, de mill Setecientos, y Ochenta: Los S. U.
ticia, y Cimiento de ella, estando Jurados, y Cor-
regador en la Vala Capitular de sus Casas
convecionales, segun lo han de Vro, y costum-
bre, con la presencia de D.º Antonio Sanchez
Habraxos, y Pablo Medina, Vindicos, Jenerales

y Newonero e esta villa, y su Comun, abiendo
visto la pretension de D. Pedro Nolasco e los
Reyes, y lo expuesto en su razon por los expresados
Vindicos en su Informe a Catorce el conuente
mer. Dixeran e una conformidad, y Acuerdo, e
-bian e conceder, y concedieron al dho. D. Pedro No-
-lasco e los Reyes licencia, y permiso para hacer,
y levantar el Pervadero, Pajar, y Casas en la Vin-
-conada, y Calleja, que consta en este expediente,
y con ello fomentar la poblacion de esta villa, y obli-
-ar al mismo tiempo los Incombenientes propuestos
por los Vindicos, Respecto a que sus mads. uncan
apetecen todo aquello que sea en onor, y Servicio
de ambas Magests, Beneficio, Quietud, y Seguridad
de estos Vecinos, como que en ello depende el ade-
-lantaniento e los mermos, y de el Estado, y in-
-perpicio e Terceiro, y de los dnos. de esta villa, y
para titulo e pertenencia perpetua, sin pago de
Censo, Memoria, ni otra Dabela le ade servir
este expediente, que se colocara en el Libro Capitu-
-lar de Acuerdos el conuente año, dandosele al
D. Pedro Nolasco e los Reyes, para su Regu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

-ado, y Vro de su Dio. Testimonio Literal e
circa Diligenciar por el presente ^{no} de Ayu
-tamiento, siempre que le pidiere. Por este su
Acuerdo dho. V. avr. lo mandaron, y firm
-ron, y tambien lo hizieron los Sindicos por su
asistencia, e que doy fee =

firmados *en* *la* *ciudad* *de* *Badajoz* *en* *veinte* *y* *ocho* *de* *agosto* *de* *1780*
Yo *Don* *Juan* *de* *Robledo* *Alcalde* *de* *la* *Ciudad* *de* *Badajoz*
Yo *Don* *Juan* *de* *Robledo* *Alcalde* *de* *la* *Ciudad* *de* *Badajoz*

Robledo

En Privera, y propio dia ^{no} del 55. hice saber, y notifique el acuse
anteior a D. Pedro Nolasco y los Reyes, e era veandao, e con
suona, q' quedo enterado, doy fee =

Robledo

Nota? Doy fee q' oydia e la fha. forme testimonio q' se mandó, el cual
en Cuatro folios utiles el Vello Cuarto se a veinte entregue al
Pedro Nolasco y los Reyes. Privera, y Cnero diez, y ocho, y ocho años =

Robledo



Señe. en pedazo
Veinte me... a p. v. i. n. a.

SEÑOR CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Para que na delgado de una de estrada de Ribera del fies no
Como mas bien proceda yaya lugar en dho. ante V. S. para
co y dho. que mediante alo mandado por carta orden de su
Majestad (Dios le guarde) de que puedan plantarse nuevos
plantios, embaldios, y demas terrenos que V. S. tengan a
bien dar para dho. efecto, no siendo en perjuicio de el bien
Comun: acomodandome para el plantio de bñid. un pe
dazo de tierra baldio de estrada. sacada media fanega de
tierra poco mas o menos, a el sitio que llamian los terramales
linda por una parte con bñido de D. Juan fernandez la
lamanca, Rio de estrada y camino que de esta ba al de esta de
baldio de dho. se adscribe V. S. dar me superfluo para memo
rario efecto, mediante aque dho. terreno no es perjudicial
a Persona alguna, el que sea cercado y plantado, como ni tan
poco a el abuelo de cerode Ganados por tanto =

A V. S. pido y supp^o. se sirva adexirve anti p. x. t. e. n. i. o. n. segun y
Como me lo pedido en la Cabeza de dho. m. i. c. i. u. r. o. p. u. e. s. a. s. e.
de casa, y merced que soliere y para ello suplico =

Figura de la casa

DIPUTACION
DE BADAJOZ

En la Villa de Ribera del fies no a veinte, y Die

re e Abil, e mill setecientos, y ochenta. Son
Tercia, y Regn^{to} de ella, que abo firmaron
tando Juratos, y Congregados en la Villa Capital
e de Cavas Conventuales con asistencia de los
doctos Frat, y Personero Dixerón: Fue para decretar
lo correspondiente acerca de la solicitud desta
te, se entregue el expediente a los Sindicos
y Personero, para que instruidos de dha. pretens
expongan lo que veles oficiere en razón de si pue
ser perjudicial la dación del terreno a esta villa
o a sus Vecinos, y con lo que dixerén se provea
por este ayto decretaron, y firmaron, y tambien
los Sindicos por la asistencia, e que doy fee =

Bartholomé ~~Alcalde~~ Miguel ~~Alcalde~~ Juan Joseph de
Zalamea ~~Alcalde~~ Vicente Vital ~~Alcalde~~ Antonio Sanchez
Havarr

Roberto

n. 7 = En su vera, y propio dia lo el Sr. hizo saber el do
cado anterior a D. Antonio Sanchez Havarr
y Josef Verrano, Sindicos General, y Personero de
Villa, y su Comun, en sus personas, quienes

quedaron Cortados en el Contexto, el cual, doy
fe=

Robledo

D. Antonio Sanchez Navarro, Sindico qual de es-
ta Villa, y Josef Serrano, que lo es del comun de Va-
cinos de ella, conseqüente a la entrega que se nos
ha causado de este expediente, hemos pasado a
reconocer el pedazo de tierra citada de media fanega
a la contadiferencia que expresa el pedim. el
qual se halla consistente en el sitio de los Retama-
les que linda por un lado con una de D. Juan fern-
nandez Salamanca, por otro con el Rio, y por otro
con Carrero que a esta Villa va a la dehesa de Val-
demedel, y encontramos que dho pedazo de tierra
en el dia es infructifero, que solo puede aprove-
char para plantar en el vino, u Olivo, en cuya fan-
ega podria ser util adia a esta Villa, como a sus va-
cinos, mayor. Si se atiende al espíritu de las res-
ales intenciones conseruadas al augm. y fo-
mento de Arboladura, y demás plantas a fin de
quede adelante la agricultura por quanto mugier
sean posibles sin perjuicio de terceros; y siendo
asi que a esta Villa, y a sus vecinos no se sabe
que alguno, antes bien utilidad y conseruancia
pueda ser hecha util y fructifero lo que nada produ-
ze en utilidad del estado y de los Vecillos; deduc-
tiendo de unos, quade la justif. del Ayuntamiento
en lo tocante a bien decretar la dación de memo-
do terreno a Joquina Delgado, Vecina de esta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Villa será nra contemiente con tal que im-
mediatamente proceda a trabaxar y disponer
la tierra para el pto. tal que espresa, y que al
nro tiempo, reconociendo quedes dicho terreno
por un vecino labrador praeito que el Ayunta-
miento nombre se le impriga el Canon o renta
que dese pagar en cada un año a beneficio de
vecindades en sus contribuciones, como subiede
con otros baldios que gozan y posehen algunos de
dthos Vecinos, en una forma no se les opere ni
paso en la cesacion de dtho pedazo de tierra a
la Joaquina Delgado, y a sus herederos, y sobre
todo la Decretud del Ayuntamiento disponda
procurando convenientemente. Dize y Mayo con
co de mil setecientos y ochenta

Antono Sanchez
Herrero

J. h. Senang

[Signature]

Acuerda. Vista la Respuesta de los Sindicos General y Secu-
nario desta villa por los S. Justicia, y Regim. de
ella, que avaxo firmaron, estando Jurados y Con-
gregados en la Sala Capitular. vedra Cava
convocatoria; Dize: debian acordar



De veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,**

acordaron, que por Juan Becerra, xesta Decandad, la
brador practico, y de conciencia, se Reconosca la media
fanega de tierra, poco, mas, o menos, que consta en
este expediente, y haga Regulacion de la Cantidad, q
debe pagarse en Censo anual por la posesion usufructua
ria de cho pedazo de tierra a favor de los Pagamientos
que por estos Vecinos se hacen en Arca de Calce
de la Ciudad de Huelva por la contribucion de servicio
Real ordinario, segun de tiempo antiquissimo se practica
con los demas censos de los Cortinales, como tierra Valoria
patinera xesta Comun, y ebauada que sea dha. Regula
cion, y constando por diligencia vertada a continuacion
de este acuerdo, traigase para decretar el que Cor
responda, y asi dho. Venores lo mandaron y firmaron en
su oca a ocho de Mayo de mill setecientos, y ochenta =

Jernando Correa Oliva Edamea

Vitor

Robledo

n.º 7 En Rivera cho. día, mes, y año, to el Sr. de Ayun-
tamiento hize saber el Acuerdo anterior a Juan

Becerra, vecino desta villa, contenido en el, q.
dijo, disp. se hallaba prompto a cumplir con lo

que vale manda, y Juró por Dios nro. S.ª, jura sea

de cruz en forma, practicara la Regulacion, e im-

porcion el Canon, que se preceptua bien, y fielmen-
te

sin agrabio a parte alguna este Respondió, y lo

firmó a que doy fee =

Juan Becerra

Robledo

Regulacion, y tara que debe pagarse? Doy fee, que oy dia de la
anualm. por el pedazo de tierra. S.ª ha. compareció en este en

pediente Juan Becerra, peyto nombrado en el Ac-

uerdo anterior, y por ante mí el Sr. de ay. a parador

al sitio que nombran los Camales, y en el a

conocido el pedazo de tierra de lindada en esto

autor, y en cuenta debe pagarse por Carga, y Censu

anual en cada un año tres r. 8. con destino a lo

finer que expresa el ~~Constitucion~~ Acuerdo, cuya Re-

gulacion, y Carga hace bien, y fielmen-
te

leal saber, y entender, sin agrabio de persona

alguna, caso del Juramento, que tiene fho, y lo
firmo en Puera à doze de Mayo, e mill setez,

SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS
MAYO DE 1786



Juan Pozo

Ante mí
D. J. Robledo

Acuerdo en la villa de Puera à Dos de Junio, e mill setez
e ochenta. Los S. D. D. Bara. fern. de la
marca, y Miguel Correa, Alcaldes ordinarios, por
S. M. y ambo Estados sellá. D. Juan Jose velea,
y D. Juan Antonio Zalamea, Regidores peape-
nos, Josef Vicente Vital, Alguacil mayor con voz
y voto en el Ayuntamiento estando juntos, y con-
gregados en la sala Capitular en su Cavaco conisto-
rial, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y
pertencientes al bien estar de esta villa, y su
Vecino con asistencia de D. Antonio Sanchez Na-
varro, Sindico General, y Josef Vexano, Penonero,
abiendo visto quanto consulta se este expediente,
que no se requiera perjuicio alguna de esta villa



Veinte maravedis

SELLO VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,

ni en comun en la Nación el pedazo de tierra
que pretende Joaquín Delgado, y que antes bien
es útil, y provechoso el plantar de Viña, por lo
que en ellos se interera el bien publico el de el
Estado, y el espíritu de las Reales intenciones, que
tratan sobre el fomento de Plantio, y agricul-
-ta, masivamente si se adbierte, que la media
fanega de tierra ya deslindada no es útil, ni
provechosa, para otra cosa, que no sea plantio
de Viña. Digeron debian sus mād. e acor-
-dar, como acordaron se de a la Recordada Jua-
-quina Delgado para si, sus Creados, y Vuce-
-sore la enunciada media fanega de tierra, con
tal, que en el termino preciso en un año la plantio
de Viña, segun, y como lo tiene ofrecido, y que
anualm^{te} de, y pague perpetuam^{te} por censo perpetuo
los tres d. en que la ha regulado Juan
Becerra, lexto nombrado por el Apurta^{to}

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Cuyo pago e Censo ade principios en el Corriente
año, y se ade devinar para los pagamientos de la
Real contribucion e Servicio Real ordin. que por estos
Vecinos se hace en Azcar Real de la Ciudad
de Serena en quanto no alcanzan el Imposto de los
Censos e los Cortinabes dados por esta villa, como
tierra patinera del Comun, y para Reguardos e las
expensas de Jaquina en la Porcion usufructuaria
de dicho pedazo e tierra, y que la villa de titulo
de pertenencia, como tambien a sus herederos, y vi-
-cesores se la dara por el presente ^{no} testim.
litzal e este Expediente, colocandose el original
para su guarda, y custodia en el Libro Capitular
e Acuerdos del Corriente año, poniendose No-
-ta por el Alguacil mayor desta villa en
el Libro Cobrador e Censos, a fin de que siem-

pre conste a las Personas que subeudan

8

en este oficio, y proceder à realmente à la
Cobranza e dho. tuer. & con el destino, è imbu-
cion, que bñ hecha mencion en este Acuerdo,
por el que van mudo. así lo mandaron, &

firmanon: Miguel Correa Juan José de Olaya
Balthasar de Salamanca

Juan Amador
Zalamea
Antonio Sanchez
Vicente Vizcarra

Jph Serrano

Artemio Robledo

on /
ni / 6

En Rivera, y propio dia Lo el Sr. de Agra-
tamiento hice saber el acuerdo anterior
à Joaquina Delgado, contenida en el, y en-
terada dixo se hallaba prompta à cumplir
en todav un paxer con quanto preceptua, Cita-
da providencia, y lo firmo e que doy fee=
Joaquina Delgado Robledo

Doy fee, que oydia y la fha. Lo el Sr. de Agra-
tamiento

me el testimonio, que se manda en el Acuerdo
anterior, el qual en sus propios vales y Sello suar-
to se a veinte en requie a Baquina Delgado, con-
tenida en el y para que conste Lo pongo por nota
que firme en Rivera a diez de Junio, de mill
setecientos y ochenta =

R Robledo



Deintemaraueois.

SELLO QVARTO, VNITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Rivera el Fierro ~ Año 1780.

Expediente formado
sobre Crite paner, y
Navinosos.



Rivera del Arzobispo



Excmo. Sr. D. Juan de Rivera

Nobre Comendador

de Badajoz



ORDENADA Y DEPOSENDOSE.

DEL TERCERO, SESENTA
OCHO MARAVILLAS, ANO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.



Don Carlos

por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Sicilia, de Navarra, de Valencia, de Galicia, de Toledo, de Valencia, de Sevilla, de Mallorca, de Cerdeña, de Administrador perpetuo de la Orden de Caballeria de Santiago por antichidad Aragonense.

Abos el Obispo ordinario de



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

DN Carlos por la Gracia

de Dios Rey de Castilla, de Leon,

de Aragon, de las dos Sicilias, de

Jerusalem, de Navarra, de Gra-

nada, de Toledo, de Valencia, de

Galicia, de Mallorca, de Sevilla

Administrador perpetuo de

la Orden, y Cavalleria de Santia-

go por authoridad Apostolica.

Avos el Alcalde ordinario, y Ay-

untamiento de la Villa de Rive-
ra à quien comettemos, y manda-
mos lo que en esta nuestra Cax-
ta, y Provision se haça mencio-
Saverd, que en el nuestro Consejo
de las ordenes se presentò el pe-
dimento que su tthenor, y el de
el Auto à el provehido es como se
sigue: Miui Poderoso Señor. Vicer-
te Gonzalez, en nombre de Don
Diego Muxillo Quintana y tena-
Vecino de la Villa de Rivera de el
Reyno Provincia de Extremadura

cuyo poder tengo presentado, ante

Vuestra Alteza en la mexicana.

ma: Digo, que habiendo sido siem-

pre en dicha Villa costumbre im-

memorial, y practica inconcussa,

que alzados los sembrados cada

vecino aprovecharse sus propios

haciendos con sus Ganados, tanto

de Cexda, como Lanax, Bacuno, y

Yeguar, ha parado el actual Alcal

de de la expresada Villa Don Bar

tholome Fernandez Salamanca

precedidos Acuerdos con el Ayunta

mientras à prohibir por sus fines
particulares, que los Ganados asis
mayores, como menores puedan pa
tar los Pastos particulares
que cada uno tenga, se que se
sigue un imponderable perjuicio
à todos ellos, y mas en el presente
año por la escasez de Pastos que
se experimenta; En cuya atenc
on, y no siendo justo, que conti
nuen los citados perjuicios ma
yormente en este tiempo tan
crítico para el aprovechamiento



de los Pastos, que pasando
este mes, y principios de el que si-
gue, ya no se puede hacer; por
tanto = A Vuestra Alteza Supli-

co, que en vista de lo expuesto se
sirva mandar librar el Conser-

pondiente Despacho para que el

Alcalde, y Ayuntamiento de la
expresada Villa de Hivera no im-

pidan el que los Ganados invaden

la antigua costumbre aprove-

chen los Pastos de Haxtroxera;

y Remita vasa la multa que fuere

de el agrado de el Consejo el citta.
do acuerdo, con prevención de que
en adelante, conteniendo se en
los límites de sus facultades, no
ponga en execucion semejantes
Acuerdos, sin estar aprobados
por la Superioridad competente,
y que venido se me entregue pa
ra pedir en su virtud los daños oc
sionados; á cui fin hago el pedi
mento correspondiente, y mas co
forme á Justicia, que pido, juras
lo necesario &c. Doctor Don Juan



quin Salvador de Vexgo = Vicente

Auto y Gonzalez = Madrid y Junio veinte
y dos de mil settecientos y ochenta.

ta. Despachese Provision para que

el Alcalde, y Ayuntamiento de

la Villa de Hivera de el Terno, que

anden la costumbre que haya ha-

vido en el aprovechamiento de la

Partidoxera, y Remittan al Conse-

jo testimonio de el acuerdo que

se expresa en este pedimento. Y tra-

xa su execucion, y cumplimiento

fué acordado que deviamos de man-



dan libran esta nuestra Carta, y
Provision para vos en la dicha ra-
zon, y nos tuvimoslo por bien. Por
la qual os mandamos que luego co-
mo la recibais, o se como con ella
seais requeridos por parte de el
nombrado D.ⁿ Diego Mexillo Gu-
tierrez, quando es la costumbre que
haya havido en esta dha villa en el
aprovechamiento de la Pastosfera
y Remittais al nombrado nuestro Co-
sejo testimonio del Acuerdo que se en-
presa en el pedim. un. que aser una Volun-



Dada en Madrid à veinte y tres de Junio
de mil settecientos y ochenta.

Al Sr. D. Leonde de
Baños

El Sr. D. Juan de
Laraño

El Sr. D. Juan de
y cien fuegos

Yo D. Fran. Antonio de Laxara Sr. de Cam. de Rey mo. S.

la rice Escrivir por su mandado con acuerdo de los señ. Cons. de las Ordes



Thomas Selvan
do y Laraño

Thomas Selvan
do y Laraño
de. 50 m d.

nos diez y d. Lara que el Alcalde, y Ayuntamiento
de la Villa de Riberax el Fresno execute
lo que aqui se le manda à pedimento de
Dn. Diego Curublo Quintana Veg. de ella.
CORREN.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Hee centogal X. no
del Infancia de Ayuntamiento, doy fe
E

que siendo entre diez, y once de la mañana
de'oy dia de la fha, y allandome á ir á tiende
á los señores Justicia, y Ayuntamiento de
esta villa que se hallaba en la sala Capitu-
lar véme llamado á la Puerta de ella por D.ⁿ Diego
Moxillo Quintana de esta Vecindad, y tomarme
la benia de Dho. S.^{res} sali Puertas á fuera de la
Expressada sala, y por el mismo D.ⁿ Diego se
me hizo entrega de la R.^{on} P.^{on}; que ántece-
de, diciendome, que con ella me R.^{on} queviera
para que la hiciere notoria á R.^{on} Cordados
V.^{res} que les hicier presente, que no obstante
de que el R.^{on} de m.^{to} inverte en Citada R.^{on}
P.^{on} hablaba de Sanado Sanas hexa nacido
de Equibocaz que padeció el Setiad, que
lo formalizó, y que por lo tanto Dho. S.^{res} Jus-
ticia, y R.^{on} Q.^{on} tubieron á bien llevar á p.^{on}
y debido efecto la prohibicion de la entrada

—
—

en las Yastrogexas à Venefante especie
de Ganado por lo perjudicial que al presente
heran en dho. Yastrosos. Para q. Conste, y
dar cuenta en el presente Ayuntamiento. Lo pongo
por Dilig^a que firme en Rivera, y citada
hora del dia veinte, y ocho de Junio, e mill
setecientos, y ochenta =

Ph Roberto

Acuerdo q. En la Villa de Rivera del fierro, y en la
mañana del dia veinte, y ocho de Junio,
de mill setecientos, y ochenta, en seguida
à la diligencia anterior lo el SS. se Ayunta-
miento hace presente à los S. D. Bart.^o

Juan Salamanca, y Miguel Correa,
Alcalde ordinario, por V. M. y ambos es-
tados de ella, à D. Juan Jph. de Olea, y
D. Juan Antonio Zalamea, Regidores





ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Perpetuos únicos de Este Ayuntamiento y a Vicente
Ojal, Alcaide mayor, con voz y voto, que se
hallan formados en Ayuntamiento, según lo han
de voz y costumbre con asistencia de D. Anto-
nio Sánchez Tabaxo, y Josef Serano, Sindi-
cos General, y Personero de esta villa, y su
Comun de Vecinos, como por D. Diego Miguel
Morillo Jurtana de la misma Vecindad se
me ábia hecho entrega de la Real Provisión de
V.M. y S. del Real Consejo de las Indias, que
consta en la diligencia anterior en los terminos, que
la misma Interviene; y sus mds. mandaron
á mi el Sr. la manifestare, y leiere todo su
contexto, y de citada diligencia de entrega, lo cual
á mi por mi se practicó, y en su Veguinda Dho.
obstante la Ceremonia de estilo. Digeron,

la obediencia, y obediencia con todo respeto,
y acatamiento debido, como á su natural Rey,
y Señor natural, y que para decretar
en los terminos mar propios, y conducentes
quanto se estimare conveniente á cerca
de su debido cumplimiento. Acordaron, que
el presente ^{no} notifique á Juan Garcia,
que lo es del Juzgado de esta Poblacion
le haga entrega, caso su Reibo, el expediente
formado á pedimento del Sindico
del Comun, y uno de sus Diputados solicitando
se guardaren los entrecapases el
termino de esta villa, cuyo expediente se
traiga concha. R. provision, como tambien
el testimonio librado por el Infraescrito
^{no} en veinte, y ocho de Mayo ultimo, que
contiene el acuerdo verbal celebrado por
sus mrd. en aquel dia en razon de prohibir
por Pregon á toda especie de Ganado la
entrada, y marea en los entrecapases, du

-xante la trilla de Mier; Ten el primer
Ayuntam^{to}. de cuenta de todo para decretar
con el acierto que ápetece, según el espíritu e
las justas, y altas intenciones del Consejo; Y por
este va acuerdo. Por. V. así lo proveyeron, y fi-
maron, y tambien los vindico. Los firmaron por

su asistencia, e que doy fee=

Bartolomé Hernandez Miguel Correa Juan José de Olaya
Salamanca

Juan Am^o
Zalamea

Vicente Vital

Antonio Sanchez
Navarro

Jph. Serrano

Anterrio
Jph. Robledo

n. 7. En Rivera, y propiodia To el 5. hice saber, y notif.
el Acuerdo anterior a D. Juan Garcia Delgado, S.S.
de lo pp. en esta poblacion en su persona, y par-
te que le comprehende, quien enterado imme-
diatamente me hizo entrega de un Expedien-



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

-te de Veur folio utiler formado à pedim.
de Josef Venans, Sindico General Personero
y D. Fernando Cortado, Diputado el comun
de esta Vecinos, Volicitando, que los Ganados
Sanare, y de Cerda no entren en los entres
-pares harita despues de Vegadas, y Cogidas
las Mueves. Y para que conste, y eniela
à este Expediente, como lo Egecuta, Lo ponga
por dilig. que firme, e que doy fee =

Robledo

Nota! Doy fee, que a consecuencia de lo manda
-do en el Acuerdo anterior surte, y eniela
-te Cuaderno en cuatro folios utiler el testi
-monio librado por mi en Veinte, y ocho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Mayo ultimo, de que hace mencion el propio
Acuerdo. Y para que conste lo firme en su vera
a veinte, y ocho de Junio, de mill setecientos,
y ochenta =

Robledo



SE
MAYOR...
SECRETARIO...
A...

...que ha de ser...
...de que ha de ser...
...que ha de ser...

Roberto
(Signature)



Para despachos de oficio quatro ufas.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SIETE CIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Real Audiencia de esta Villa de Badajoz, Diputado de los
 Comunes nombrados en el presente año por
 los Reinos, quatuor partes y Judicial
 presencia, como consta de acuerdos y nuestra
 aprobación a que nos remitieron y de
 presentarnos Testimonio en caso nece-
 sario ante V. M. Sr. D. Juan de Barba.
 fern. en uso de nuestro cargo y obliga-
 ción a que nos constituyere, como más aya tu-
 gan en Ocho y sin perjuicio de otro que
 nos compete paxeremos y derimos, que los
 sembrados de la actual cosecha de los
 Labradores. Cuya aduina representamos por
 nuestros oficios sealla en la ofa de axuda
 y de expaimenta segun las repetidas que
 las de nuestros representantes conberinos
 Labradores que los ganados lanaxos y de

Lexda de granjeros de esta Poblacion y
de otras conbernas causan notables da-
ños en dhas sembranzas a causa de andar
por los entres panes, siendo así que tienen
balios donde pueden mantenerse sin cau-
sar danos tan graves como los que se es-
perimentan, motivo por que y estímulo
de los cameros de los pobres labrado-
res, que preciamente perder lo que
tienen sembrado, pamos ambos en el
Dia de ayer diez y siete de Abril a las
sitias en donde se allan las sembranzas
y vimos muchas suertes dañificadas
en gran manera por abexlas comi-
do dhas ganados en terminos tales que
si continuan semejantes de vorderos bo-
dron aberse en el todo perdidas y de
consequencia los pobres labradores y se-
naxeros en la mayor miseria, lo cual se
are digno de elmas pronto y eficaz re-

medio para lo cual y acreditar la verdad
denuestras escriptas seare proceso que proce-
diente en todo de oficio por en causa pu-
blica en que contenga debben tomar
y de el estado, pasen por ver. practicos
que fueren de el judicial aprado, adha se
mentera y reconociendo los paros, Decla-
ren susos a lamaina parte seallan uno-
comidos y dañados por ganados en las partes
y sitios que tuvieron las suertes corras
ponderia con los en trepanes pues baldian
y quebrantar las lindes de los sembrados.
de manera que los dexan como cañadas y lo-
mismo ejecutar en sendas y pasos de
la sementera por todo lo cual y resultando
por el reconocimiento que seriere la
verdad de los daños que llamanos propios

^{nos} ^{nos}
Amd pedimos y Supp. ^{mas} nombre denuestras Res.
uega a bien decretar cuantas prohibenias
con amble utiles a que los ganados Lana-



Para despachos de oficio quarto mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y
OCHENTA.

res y de Texda no entrar en los en-
tre panes asua despues debegadas y lo
sidas las mieses y poniendo a los contri-
bentes las mas graves penas pecunarias
y personales que sean bastantes a con-
tenerlos en cesos tan notoriamente
perjudicialis ael comun ael estado y
aelfomento de la agricultura y en el ca-
que el ministerio judicial no venga por o-
portuno a dexar a nuestra presentacion
seade sequin mandar senos deestimonio
de este escrito y auto - que asuonci-
nacion se decrete para con ello forma-
lizar nuestros recursos en el tribunal
donde compete aelfin unico de que
selogre remedio a tan considos danos -
todo lo cual aremos presente aplanos -



Para despachos de oficio quatro mfe.
**ELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS X
 COHENIA. 7**

Modestamente y con terminos de Justicia
 que pedimos y suzamos

Jern. de Sotado
 Jph. Serrano

Auto de Torpes de Juan Bererra, Juan Estacia, Rusco, y
 Juan fern. Tabla V. y Labradores de esta Villa, su-
 zamos precedente pasen y Reconozcan, lo sembrado
 de esta Villa, y an fha comparecer en esta Ciudad
 a declarar los danos que encuendieren, para enm vi-
 to dar la hono. que a Jern. Corresponda. El

Por Jm. Bar. me fern. Salamanca, Alc. ordin.
 J. S. M. y estado Nolle Abad. de Aruiera, lo

mando, y firmo en ella a fern. de Sotado al mes
 de Abril, año Amil de fern. de Sotado

Barthol fern. de Sotado

Juan Garcia
 de Delgado



En esta 2a dia, mes, y año fize saber el auto anterior

a Jph Serrano, Simón Peronero el comun a
terminos de ella, enm per^a de J^o f^oez

J^o Garcia

Jm

Otra / Incontinenti hui sacra Dho Auto. a J^o ferni, tota
do. Esta vez y Diputado Am Comun, enm per^a
de J^o f^oez

J^o Garcia

Jm

N^o aceptar, y juram^{to}
a los Labradores de Cueva, y el 22. hui sacra el nombram^{to}
que precede, a Juan Berena, Juan ferni, y Juan Ma
cia Ruco, y no Labradores esta Villa enm peron
na, y no. Aceptan el nombram^{to}. q. se les ha
echo, y Juran a Dios Nro Señor, y una señal a
Cruz en forma de dho, cumpla bien, y fiel^{te}, como N^o
pondieron, y firmaron, de J^o f^oez

Juan Bozquez

J^o fernandez

Juan mar

Pisco

Juan Garcia

J^o Delgado

Jm

El mes de Abril, año de mill seiscientos ochenta y
ante el Sr. D. Juan fernán Salamanca, Alcalde ord.
nario por S. M. y escudo Noble de ella, comparecieron
Juan Perera, Juan fernán, y Juan Matas Rico,
nos Labradores de esta referida Villa, y fueron nom-
brados para el Reconocim^{to} de los Daños, que p^r el sin-
dico se dice padecer los sembrados, y aq^{ta} su m^o p^r dan-
tem^{te} el Sr. los Vecinos Juram^{to}, y los sup^o D^{ho}. lo huan-
ron p^r Dios Nro Señor, y una señal de Cruz, y
solarde del oficio de decir verdad en loq^{ue} supieren, y
les fuere preguntado, y siendo p^r el señ^o, que esta p^r Cas-
vera dijeron: Que a virtud del señalam^{to} que se les
hizo p^r su m^o el Sr. presente Juan, que tienen aceptado,
y jurado, y necesario siendo a nuevo lo hacen aho-
ra, pasaron todos tres en el día de ayer Viernes y uno
al Comen^{to}, a reconocer los sembrados de trigo, y Ter-
rada, que los Vecinos de esta referida Villa tienen en
este presente año, en la o^p llamada de Arriba, y
cuyo sembrado, Reconocido con toda exactitud, y
pues, encorvaron padecer grandes Daños, amotin-
do a estas Comidas p^r los Ganados Lanares, y a her-

Para despaches de oficio quatro info.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII.
OCHENTA.

da, tanto por los Camerinos, como por las linderas, Veredas
y Sendas, y tambien por lo que abundan a los Mancheros,
nes, entanto grado que por los innumerables daños, no
pueden calcular a la cuota de 4 rs 3 c , pueden ascender
por encontrarse igualmente suertes enteras, y senarar
totalmente Comidas. Fue en quanto pueden decir, por
ser la Verdad, lo cargo al juramento que tienen hecho en
seafirmaron, firmaron con su nombre, y que son a hec

El Berro, a quinquenta y ocho, el fernandez
a Quarenta y cinco, y el chico, a quinquenta,
co mas, o menos a todo lo qual, yo el 11. de febrero

Juan Berro, fernandez

Juan Garcia
Delgado

Auto
Dadas las diligencias anteriores por el Sr. D. N. de
feña Calamarcá, Alcaide de S. M. y estado noble



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
M D C LXXII
CCHENTA.

Esta Real Cedula de Nuncio, Dijo su mrd: Fue para la providencia q. correspondia a Tm. Sobre la ptes. instaurada se Remita el expediente en A. al Sr. Dn. Xp. Polo el Aguila, Abog. del R. Con. y Alca. m. de la de Nueva go entera p. aora en esta, haciendole saber alas partes para q. la Comte y apronte lo neces. para Dha. A. y lo furo en esta Dha. a veinte y quatro de Abril, año de

mil setecientos ochenta y dos
JUAN GARCIA
Delgado

En Dha. 2^a dia, mes, y año, hize saber el Auto anterior a Jph. Serrano, y a Dn. fern. Cortado, Sindico tenonero. y Duplicado al comun de ella, enmy pers. ar. de feez.

J. Garcia
Delgado



una la Diligencia, y Reconocim. echo p. los señores nom.

brados de fusos, por el Sr. D. Juan de Salama
ca, Alca. ord. p. su exmo. noble Sta. Villa de Mi
bera, Difa. Fue para evitar el Desacato, que se adu
biere hecho p. los Ganados de la V. y los Comunes
en la Sementera de la oja de aruba, en manifestado
Detrimientos, y perjuicio de los Labradores de Sta. Villa, de
ra mandar, y mando; que inmediatamente el pres. II.
haga publicar p. el Leon de ella, Bando por el que
se haga saber a todos los Pastores, y Guardas de Ganado
que en la mejor Oportunidad que se oviere se les
sea un Cargo, transfiriendolo a los Parajes, donde
se permito estar, con apercibimiento de que pasado el
dia de la publicaz. de este Bando, el que contraviniere
se a el, sera Castigado p. la primera vez, en ocho Du
cados de multa, y quinze dias de Carcel, y reclusi
on. Sin perjuicio de proceder al mas serio escar
miento, q. existe tan execrable abandono. Habi
endose an mismo saber esta providencia inmediatam
te a los Guardas, y a las Pers. a cuyo cargo estan
ellos los Campos, y Daños q. se hacen en el de esta
villa, para q. cumplan con esta obligazi. con la

mas biva exactos, previniendole q' enm defeca
se proceera contra ellos p' todo rigor. I p' eme su
to an lo proberio, m. y firmo su mrd en esta dha
villa, a ~~veinte~~ y cinco de Abril, año de mill seisc
ochenta, con Acuerdo al infrascripto. A. N. =

Bartholomeo
de Salamanca

D. D. Cristoval Polo
del Ayunta
dho. Ex. =

Juan Garcia
Delgado

Publicar En dha O. dia, mes, y año, por voz de Fran. Mima
p. Co. teon pp. de ella, y con mi asistencia, en todos los sitios publi
cos, y acostumbrados se publico el Auto anterior que
anteriormente a fin de que llegue a noticia de todos, y por ning
pa. se alegue ignorancia, y p. q' contra lo pongo por
fec. y dho. que firmo =

Juan Garcia

Juan Garcia

En dha villa dia, mes, y año, y el R. no hize saber el
Auto anterior, a Jph Serrano, Sindico Personero del Co.
=



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

mun. de ver. de ella, y ad^m fern. de torrado, Diputados en sus
p. as
ten. hoy fee =

Garcia
[Signature]

Otra) En la citada villa en Veintey seis de ho mes, y año hie
sauer el Auto anterior a Andres Gomez, y a Fran. Co. Ro

Dipues, Guardas jurados de los montes, y Deheias de

ella, en su per. ay hoy fee =

Garcia
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures]

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Josef Robledo ^{no} del Reyno. 3.º, Publico en su Corte, Pri-
nos, y Venozios, titulado de su Realer Vitor, de el Ayun-
tamiento, y Rentas de esta Villa de Rivera del fierro =

Doy fe, que hallandose la Mañana de oy dia
a la fha. cl.ª D. Balt. fernz. Valamanco, Al-
calde ordinario por v. M., y errado Noble xella,
D. Juan Jph. de olea, y D. Fran.º Antonio Zalamea
Coidoxer perpetuo, D. Fran.º Antonio Labor, Ma-
lordomo de concepo, y Josef Vicente Vidal, Alqua-
cil maior ambos con voz, y voto en el Ayunta-
miento en la Sala Capitular de su Casa con-
sistorial, donde tambien concurreieron D. An-
tonio V Sanchez Navarro, Sindico General de la
Villa, y Josef Vexano, que lo es leuonero, y con
mi asistencia a tratar, y conferir verbalm.
diferentes puntos del gobierno economico al me-
por esta de esta expresada Villa, su Rentas
de Propios, y utilidad de los Vecinos; Propuro el

nominado Sr. Alcalde los Repletidos, y saber da-
-ñas, q. causaban en los sembrados de Pan, Ce-
-bada, Garbanzos, y demás semillar, los Sanados
x todas especies por infringir, y quebrantar
los, Mayorales, y Zapales los preceptos de los
re⁷ Vuesos, que por legones se hacian notorios
en dixerar ocasioner, según las Citaciones
del año, Cuios Exceros se Registraban muy
bien en los Libros de Penar de Campo, dema-
-nera, que año ponesse un especialísimo cui-
-dado, que fuere bastante a contener y me-
-jorar de ordener, llegaria el caso x que
la maior parte de la cosecha la consumi-
-rian, y destruyrian los Expreados Sanados,
de forma que los Pobres Labradores Experi-
-mentarian la maior decadencia, y mai en
la presente Citacion, de siega se permi-
-tiere, que los Sanados de especie alguna sub-
-sistiesen, ni transitasen entre los Panes, y Pa-
-trops, aunque estos fueren de sus propios
Dueños durante la Expreada siega, y trilla

puer' a pretexto de marear las Yeguas en los
Praxios de un Año, para prenoctar, se ex-
perimentaba, que por deruido de los Maiores,
o Zagales se parian à causar Daño Ta en Fabri-
llar, è la en las Mierres, que se hallan en pie
e otros Vecinos Labradores, y aun à enseñado
la Experiencia, que los memorados Maiores
Uebados de el luxo, que defutar con perjuicio
de un Año, y notorio Daño al Ganado Yeguar,
y Comendado encargo en aumento, y Cria,
encollezan las Yeguar en oxar de la noche p.
que trallen raxar de aquellar Perorar, que les
lucian, todo sin Voluntad, y permiso de los
Años de ellas, con otros Excesos tan perju-
diciales, como opuestos al buen Gobierno, que pi-
de el fomento de la agricultura, y aumento en
la Cria de Cavallos, puer de ello probenia por
sin dificultad alguna los abortos, que anualm.
se experimentan en las Yeguar, que para pre-
caber en quanto fueve posible, perjuicio, y Daños
tan dignos de atención le parecia à su mñd. pro



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

-poner del Ayuntamiento. se pregonare en los Paraf
-mar publicos de el Pueblo, y en manera, que lle-
-gare a noticia de todos = Que las Yeguas, y Buei
-se mantubiesen precisamente en sus Respec-
-tivas Dehesas de el Enxoval, Carchal, y Bal-
-de medel, y solo se permitiere a las Yeguas duran-
-te la trilla que pudiesen manejar en el Carchal,
-pero que no se abia de poder ejecutar en lo de
-Barriosos, ni entre panes, para cuyo Remedio
-se permitiere a los Criadores pudiesen mane-
-ar las Yeguas en la Dehesa que se hallare
-mas inmediata a las Cier donde trillasen
-Que asi mismo se prohibiese entrasen en los
-Barriosos Obesal, y Cabras a quinque fueren
-de sus propios años, puer ^{te}unicam. lo habian
-de hacer con el Ganado de Zaida, y que todo
-lo sus Reseido se oserbase vass la Pena
-de ocho Ducados con la aplicacion ord.
-y ocho dias de Carcel al Maioral, o Zagal,



Estado maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

que contraviniese, y que así mismo se mandase
que el Cerado de Cerdo solo pudiese comer el Vaxto
-lo, que fuere propio esa Año, o lo comprar, y
que al que lo contrario hiciere, se le imponere la
pena de la expresada Multa, y Pusion: Thabi-
-endo conferenciado ~~los~~ ^{los} Capitulares en ra-
-zon de todo quanto ~~se~~ ^{se} razon conveniente, y es-
-puerto los Jyndicos lo que hallaron útil átti
en raxon de los Pop. de la Villa, como de la Sti-
-lidad, y bien érrax de los Vecinos, vinieron ~~los~~
-^{rev} en ácordare, y conformare en que por mi
-el ^{no} se értampare en papel simple la dis-
-poncion verbal el memorado Pregon, para que
-erra publicacion, no hubiere alteracion, o dimi-
-nucion, Lo qual así se Cxecuto, y érrax seguído
-el nominado ^{no} Alcalde preceptuó á mi el
-^{no} que para los Cfectos, que pudiesen conducir

Lo puviere todo por terrin. con nota à su con-
tinuacion xela publicacion, que se hiciere x
dha. prohibicion, y èbaciado lo custodiar ha-
ta otra providencia èntre los papeles. con xien-
ter xela ^{ria} Ayuntamiento x mi Cargo
I para que con te cumpliendo con dho. man-
dato doy èl presente, que va mudo. firmo, è fe
signe èn Rivera à veinte, y ocho de Mayo
de mill setecientos, y ochenta.

Bartholomeo
de Salamanca

Ph Robledo

p. 11. n. 1
Publicaz.

Doy fe, que siendo èntre once, y Doze xela Ma-
ñana xoy por Juan. Martinez, Proprietario
pp. à mi presencia publicò la prohibicion
que contiene èl testimonio anterior

en los parages publicos, y acostumbrados de ella. Yo
que conste lo ponga por diligencia, que fuese en Puerc

ia a veinte, y ocho de Mayo, de este año =

Robledo

Acuerdo En la villa de Puercia del fecho a primero de Julio, de
mill setecientos, y ochenta: Don J. B. Barri feñz. Sala

manca, y Miguel Correa, Alcalde ordinario por

M. y ambos Excmos. de ella; D. Juan Josef Xolea, y

D. Juan Antonio Zalamea, Regidores perpetuos, y

unicos de este Ayuntamiento, y Vicente Vidal, Alg.

maior con voto, hallandose juntos, y congrega-

dos en la Sala Capitular de su Casa Consistorial

les, segun lo han de uso, y costumbre con asistencia

de D. Antonio Sanchez Nabarro, y Josef Serano,

Abogado General, y leonero de esta Villa, y su co-

muna de Vecinos; con atencion a lo mandado en su

acuerdo de veinte, y ocho de Junio ultimo; Dixerun

que el infrascripto D. Ayuntamiento. hiciere letra



Diez de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS Y ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

na á sus mãs. dela R^a Provirion de S. M. y S.
del R^o Consejo de las órds. fechada en Veinte
y tres del propio Junio presentada por parte
de D.^{no} Diego Mouillo Juritana, Jefe Vecino
de la Diligencia de su fee y entrega: el Expedien
te formalizado á pedimento de Josef Sotano,
Síndico Personero, y de D.^{no} Fernando Tortado,
Diputado del Común de los Vecinos, Relativo
á que se prohibiere á los Ganados lanar, y de cada
la entrada en los sembrados y entrepasar has
ta despues de segadar, y casidar las mieses,
y de el testimonio dado por el presente ^{no} en
Veinte y ocho de Mayo pasado de este año
que acredita el acuerdo verbal celebrado
por sus mãs. en el mismo día acerca de pro
-bia por laegon á toda especie de Ganado la en
-tada, y mançada en los entrepasar durante la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Trilla e Muever por los años, que se Experimentan
-taban en esta, y sus muds. enterados el Conter-
-to literal e Citado Documentos: Acordaron,
que el Citado Rocio Despacho, que sus muds. tie-
-nen obedecido, y en caso necesario nueban. te
obedecer a que, Cumpla, y Copeate en todo, y p.
-todo, segun, y como lo ordena, y manda, y en
atencion a preceptuarse por la Rocio determina-
-cion, que este Ayuntamiento Remita al Consejo
Testimonio el Acuerdo, que memoria el ledin
inredo endho. Real Receipto; El Infraescrito
no ponga literal Testimonio del que se halla
unido a este Cuaderno acerca del acuerdo
Verbal Celebrado en Veinte, y ocho de Ho. Mayo
y para noticia a los Vecinos de esta Villa el q.
quarden la Contumbre, que dia abido en el

à provecham^{to} de la Vaxtiogroa sin perjudica
- se los unos à los otros, y si que Cada uno à pro
- beche los suios, hagare notorio por voz del
- Pregonero pp. en los parages à costumbrados
- Hu mūd. el Sr. Alcalde D. Bart. fernz. Va
- lamanca, mandò, que sin ser bisto exce
- -seve su mūd. en la Cgeucion de lo que oia
- -na el memorado R. Despacho, y si únicam^{te}
- satisfacer por la parte que le comprende
- à la Superioridad del Consejo en quanto à lo
- Causar, que promovieron la proibicion à
- dos Canados, para entrar en los Vaxtiogro
- y entre-paner durante la presente Recole
- -cion: el presente scribano ponga testimo
- -nio Literal del Expediente formado à in
- -tancia de Josef Sevano, y D. Fernando
- -tortado el primero Indico Personero, y el
- -segundo uno de los Diputados del Comun,
- que se halla unido à este Expediente,

el qual acompañará a el mandado libre
en este Acuerdo. Y por este dho. día
probecieron, y firmaron en la parte que les toca
y también los vindicos lo firmaron por su asis-
tencia, e quedoy fe = Miguel Correa Juan José de

Bartholomé Fernandez
Salamanca
Francisco
Zulame

J. Olaya
Antonio Sanchez
Hernandez

Vicente Vital

J. Semanage

Anterin.
C. Robles



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Deit: maravedis.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



Estado de...

SELLO QUINQUE, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA.

M. Y. Conrutorio

D. n Juan Antonio Luche p. n.
 de los de este domicilio, con el ob-
 sequio debido a S. d. n. se me ha
 dado por su ev. no papeleta, en
 que parece que en la eleccion de
 officios menores se tubo recuerdo a
 mi para Mayordomo de la fa-
 brica de la Parroquia de esta
 feligresia: Confiex vencillante
 me es de mucho honox el imbes-
 tirme de este Cargo, especialnte
 quando era en el servicio de S. pe
 no no puedo menos de decir el ventu-
 ramiento, que me acompaña, en ha-
 llarme en la actualidad constitu-
 ido en un continuo achaque de
 doctores de Cabera que me impiden
 el de rempena de el honorifico Ca-
 go de tal Mayordomo a la satis-
 faccion de este Justre Conrutorio,
 por lo mismo, que a efecto de red-

tauxar mi antigua robustez, he-
do la labor que traia, por que lo
mas me perjudica con las que
y viendo estas indispensables en
administracion de los Caudales de
parroquia, vendrian estos en a-
mento; y al mismo tiempo mi va-
parecia mas atrasado, por lo q

Supp. lo q. que pues ay en este
o otros muchos eclesiasticos bene-
ritos a disputar este honor, ve-
fiere el cargo a el que elijan b. q.
dando yo renunciado, y con esta
se restablecerme para en lo u-
rior adempñan qualquiera
se me confiera con q. q. q. q. q. q.
vidad mego a Dios, que los mis-
que este pueblo necesita = Pu-
y Enero 11. 1730 =

J. Su servidoro
y Capellan =

Juan Antonio
Puchero

Acuerdo de
En la Villa de Rivera el ferno a Do-
ce de Enero, e mill Vecientos, y ochenta
Los J. D. Bartholome Fernandez, Vala-
-marca, y Miguel Cortes, Alcalde

Ordinados por S. M. y ambos Estados
de ella, D. Juan Josef de Ica, y D. Fran.
Antonio Zalamea, Alcaldes, y Josef Vi-
cente Vital, Alguacil mayor de esta Villa,
con Voz, y Voto en su Ayuntamiento, Estan-
do juntos, y Congregados en Sala Capitular
de sus Casas Consistoriales, segun lo han
de uso, y Costumbre, y con asistencia de los
Síndicos General, y Personero de esta Villa,
y el Comun D. Antonio Sanchez Tabar-
ero, y Pablo Medina; habiendo visto la
pretension de D. Juan Antonio Ruche, Pres-
bitero contenido en el pedimento anterior
à cerca de que vele el C. de Ex. y Ex. el
nombram. de Mayordomo de Fabrica
de la Iglesia Parroquial de esta Villa, p.
el corriente año, que le fue hecho por sus m.
con asistencia del Caballero Parrocho, D. Diego
Miguel Mexillo Quintana en el dia nueve
del presente mes con arreglo à lo dispuesto
en los Capítulos de los Establecimientos.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

La oñ. de Matrago: Dixeron sus mãds,
que en atencion a que encontraron por
combeniente la Eleccion para tal Mayor
-dono en el Recordado Servitexo por con-
-templaxo de las Circunstancias, y Qualida-
-des, que se requiere para obtener, y Serbin
dho. Empleo con la Coactitud, y buen eñ, q
precisam^{te} pide semejante encargo en utili-
-dad, y Combeniencia a la Iglesia, no a lugar a
deservimieros, que se dicitu, y hagarele saber
p. q. le conste, y por este su Acuerdo a vri sus
mãds. Lo secretaron, y firmaron, de lo cual to

el n.º de Ayuntamiento, doy fee = Juan José de la
Bartholomé Miguel Corca
Salamanca
Francisco Galambá y Juan Páez
Vicente Cortés
Francisco Sánchez
Hoyano
Pablo Medina
Pablo Robles

En Rivera dho. dia mes, y año to el



De ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI E
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

no de Ayuntamiento hizo saber el Acuerdo an-
-terior à D.^o Antonio Luche, Prevò de los de
-esta villa en su Persona, quien quedò entera-
-do, doy fee =

Robleso

SELECCIONES Y OPORTUNIDADES
MAYORÍA DE MIL
SELECCIONES Y OPORTUNIDADES



... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Rodolfo



... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

M. Yuste Consistorio

Dⁿ Juan Antonio Puche A^o. de los de es-
te domicilio, con el mayor rendimiento à
V.^s digo, que hallandome electo Mayordom-
o de fabrica de Parroquia, y conri-
dexandome quasi incapaz de desempe-
nar el honox de tal empleo por los conti-
nuos achaques de dolox de Cabeza que
padesco, presentè memorial suplican-
do se me relebare de este cargo hauien-
do eleccion de qualquiera otro eclesiasti-
co, y ofreciendome para lo uterior à dar
muestras de mi agradecim^{to}. si me hallare
combalecido: Sin embargo de mi Justa es-
cusa, en doce de el corriente enero, repro-
beyo por V.^s que no habia lugar à mi voli-
tudo, ahumentando mi honox con la con-
suecion de contemplarme sugeto Capaz de tal
desempeño, pero no puedo menos en tal
constitucion, de reiterar mi supp^{ca}. y añan-
diendo por publico, notorio, y comprobado
por la Experiencia, que aver yo (pres-
cindo à la idoneidad personal de todos los q^e.
son eclesiasticos aforados en esta feligre-
sia) Mayordomo, ò otro de otros mis compres-
dixeros, aunque nos fatiguemos en personal
asistencia à la administracion, no obr-

ante, los Caudales & Parroquia, o vendida
en la actualidad, o al menos no tomaran
incremento, que se ha experimentado
de administraban los Caballeros Seglares
este domicilio. La razón (sin embargo que
la penencia f. 6) es porque los eclesiásticos
solamente tenemos unos la lengua, y otros
son los más, aún no tienen lo necesario
para mantener el sagrado carácter con la
existencia sobada, con lo que no se puede
suplir dichos para pagar los expensas
entonces necesarias a los Ministros de Iglesia
y con ello guardar los granos y efectos
a que f. 6men precio alto; al contrario
quando se manejaban por seglares, e
tienen Caudal sobrado para dho suple-
to; así sucedió con los Difuntos D. Juan
Bruto, D. Alonso Zalameda, y con D.
Juana Manuela Grajera. Nuda el
f. 6. Bruto, su hijo D. Manuel
to, y con f. 6. D. Juan Olea, y
otros muchos sujetos, quienes por tener
Caudal, y conducta hicieron suble-
tos para abumentar el de la parroquia
hasta ponerlo en el estado que se vee.
dado esto por amor hacer los eclesiásticos
sobre lo que pido recurrir este Justre
vitorio a la competente superioridad
para que dependando por estas Causas
las leyes municipales de la Orden de
esta materia, vea este Cargo a los Pa-
dros seglares y no a los eclesiásticos.

en es aionad a lo dho, me certanmos lo diez, y
quierud como lo requiere nuestro sagrado
ministerio, con lo que parece incompatible
dha Administracion: asi sucede en la
villa inmediata a Villafraanca, que lo es
Dn Josef Guierrez Barrera Maraba
y con orad, por lo qual =

Suplico a V. S. escriban darme por relebado
bien que todo habia no tengo firmado el
op, y hablando con la no estia abida, no
firmare, asnes traxo el mas no resto re
curso en caso necesario para no imber
tirme a el; y en hacerlo asi se admi-
nistraia Justicia y gracia por V. S. cuyas
vidas meq adios que los m. d. que es
el pueblo necerita = P. V. exay Eneros -
1780 =

V. S.

Sumad affto de x^o de
y Capp. an

Juan Antonio

Pucher

Acuerdos
En la Villa de Ruzera el Fierro a Diez y
siete de Enero de mill setecientos, y ochenta: Los
res. Dn Bartholome fernz Valamarcos, y Mi-
guel Correo, Alcaldes ordinarios por V. M.
y ambos Escuderos de ella: Dn Juan Josef el





Estado m. r. a. u. o. s.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Olea, y D.^{no} Fran.^{co} Antonio Zalamea Regido-
-res perpetuos, y Josef Vicente Vital, Alg.
-ma.^{or} con voz, y voto en su Ayuntamiento.
D.^{no} Antonio Vánchez Nabarris, y Pablo Me-
-dina, Síndicos Gen.^{es} y personeros desta villa,
y de su Común; que se hallan presentes: habi-
-endo visto el escrito anterior. Dixerón ve-
-una á los antecedentes, y se traigan, y con
-inteligencia de todos mandaron se guarda-
-re lo prohibido en Acuerdo de Doce el Co-
-niente; dándose por el presente v.^{no} á esta
-parte el testimonio, ó testimonios, q.^e soli-
-citare á su dho. Sedimentos presentados,
y Acuerdos á su continuacion dictados
-Como del Nombram.^{to} de Mayordomo de
-Fabrica, que en el dho. dho. se hizo en
-el día nuebe del presente mes, para q.^e
-con ellos acuda al tribunal Superior





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

que correspondan a formalizar los Autos, que tenga por oportunos, mediante a que este Consi-
storio notiere por bastante las Causas, que propone, para conozerarlo a la Mayordomia
aque auido nombrado, y hagarele saber, para a su
Inteligencia este Decreto, y por el mismo
dho. ^{rev.} auri lo decretaron, y firmaron, y tambie
en lo egecutaron los Syndicos por su asistencia,

Lo que doy fee =
Bartholomeo Fernandez Miguel conca Juan Josef de Olla
de la manca
Francisco Antonio ~~Francisco~~ Francisco Sanchez
Zelamano Franco Paeon Navarro
Licentia

Medina

Robleso

En Rivera a Diez, y ocho e dho. mes, y año
n.º de el v.º de Ayuntamiento hize saber el

Acuerdo anterior à D.ⁿ Antonio Suche,
Prievo. de los de esta Villa, en su Persona,

quien quedò enterado, doy fee =

Robledo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Rivera del Fresno Año de 1780.

Cancelacion de la ^{ra} V. de
Fianza Otorgada en el año
de 1772 por Manuel Pabon
y su Muger, afabor de la
I^a Parroquia de esta villa
en Recuerdo de su Caudal
por la Maiordomia, que en
dho. año viztio el Sr. D.
Manuel Zapata Cabilaney.



Libro de la Real Caxa de Badajoz Año de 1780.

Manuel Lopez
 de 1779 por Manuel Lopez
 y en virtud de oficio de la
 J. Municipal de esta villa
 en virtud de un caxa
 por la Real Caxa de Badajoz que en
 este año usó el Sr. D.
 Manuel Lopez.





SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEPTECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

65. a firma

Ante mi el Sr. de S. M. pp. y de el juzgado de esta Villa de Beba y Competencia número de tres parecieron presentes Juan el Labrador, y Maria Garay J. de el fa a quienes obya fe conozco, y de xeron: Que por quanto por los Señores D. Juan, y Region de el la, y Chas de tenencia de el D. Diego Miguel Monillo Lumbana de el orden de Santiago, Casa Parrocho de la Parroquia de rra. s. p. de Grana de esta comun cada Villa en Cabildo celebrado por sus Jndes entre otras cosas

Se acordó nombrar, como en
efectos nombraron por Mayordomo
de fabrica de enaxenda Panx. a
D. Manuel Zaparra Gabiñanes
Lrno, de sus domicilios, con tal de
que dé la competente fianza pa
ra la seguridad de los efectos que
produzca la Casa Canama, y de
mas pertenencias a referenda
fabrica, como tambien de las a
laxas que custodie el thesoro,
que se halla en ella, y constan por
el Libentario practicado a etto
fin; En cuya atencion, y de sean
do que nombrado Lrno siga con
otto Mayordomo en este presente
ano, y siendo, como son Caxeros, y
Sabedores de lo que en este caso

Y les compete, y habiendo proce-
dido ante todas cosas la Venia
y Reuerencia que enra los Casados
el derecho dispone, que fue pe-
dida, concacada, y aceptada en
bastante forma, y de ella usando
juntos de mancomunidad a voz de uno,
y cada uno de por sí, y por el todo
se renunciaron, como
estresam. se renunciaron las leyes
de la mancomunidad, division,
excurcion, antigua, y nueva conser-
tituaron con las de hoc ita Co-
deca de fideiuribus, y demas
que son, y hablan en raxon de la
mancomunidad, bajo de las qua
les Otorgan que se obligan en
esta forma, y conforme a de

recho a dar y pagar a la re-
ferida fabrica (la cantidad, can-
tidades de maravedis, que por
la quindicion y ajuste de cuencas
resulten contra el Creado Dⁿ

Mmanuel Zaparra Gabiñanes, Dⁿ.

y sean productos de la Casa Ca-
naria que se le asigne, y demas

que le pertenecan, en los que
y alaxas que custodia en thesoros

desde luego se dan por entregados

con expresa renuncacion de las

leyes de la entrega, su puebla, y ex-
cepcion de la non numerata pe-

cunia, y demas de el caso, y sobre

lo que otorgan tanto en forma, con

sus Personas, y bienes muebles, in-

gred, y se marquen los haridos y por

hacer y por la general, y por la
especial, y espasa, y sin que sea

no perjudican el derecho de

la repenicion, y antes si anadi

endo fuerza a fuerza, y con-

trato a contrato obligan a el

pago de todo ello y las costas

de su cobranza los bienes, y al

mas que con sus valores, y lunde

ros son a saber _____

Primeram. ^{te} unas casas de monac

que tienen y posehen por su

yas propias en esta villa, y Cal

le llamada de el Hoyo, que hu

dan por una parte con casas de

los Herederos de Francisco.

Poron, y por la otra con Conral

de San Roque de la Rosa, y ha
venes quina a la Calle de el Cas
tello las que vendidas en Ven
ta real Valen la cantidad de
mille mill y novecientos x de 20000.

Loz una suenta de tierras su ca
pida mille fanegas de trigo
en sembradura constante en
termino, y jurisdiccion de esta
V. y dno de la Pedregosa, y m
dan con suente de D. Benito

Boza de esta vendid, y otros
linderos, y las que en venta
Valen la cantidad de dos mill
x de 20000.

Loz otra suenta de tierras su ca
pida de mill faneg. en sembradura
en este termino a el dno de

Valdeobispo que lindan con 1189000

sierra de Jacinto Chamorro, y

otros linderos, la que en venta

real vale la cantidad de no

venta de 1189000

De otra sierra de tierras, su

cabida diez fanegas de trigo en

sierra de este terreno, y

sierra de el Regajo de el Trucho

que linda con tierras de

la Capellanía que dotó y fun

ció Melchor Lopez, y otras de

San Bartolome, y las que ven

en venta real vale la

cantidad de dos m. u. y dos

cientos de m. u. 282000

De otras sierras de tierras su

cabida seis fanegas en este

terminos, y diez de Botor 158000

las que lindan con el Rio de
el mismo nombre, y las que
en Venta real Valen un mill

y ochocientos d. de J. 188000

Ledesma Contanal, su cabida set
te quaxavillas de tierra en sem
bradura en este termino, y diez

de los Prados, luga con benedi
que va a ellos, y caminos que
desde esta Villa va a la de Flor

nachos, y otros linderos, el qu
al vendiolo en Venta real es en
valor la cantidad de dos mill

y doscientos d. de J. 202000

Definición. unas Casas de Campo
consistencias en la de casa de

Valdemedel proprio de esta
Villa, la que en Venta real

198000

Valen la cantidad de quinientos y noventa y cinco mil

reales de vellón

Como bienes, como dichos es 199500

Son bajos y quantiosos de las cantidades de rixas que se

enumeran y los que obligan para el pago de todas las cantidades

que resulten contra enumerados

de rixas, bien sea por razón de

alcance, o falta de algunas de

las existencias en el

tesoro, que sean pertenencia

de la fábrica, y se obligan

en toda forma, y conformidad

de derecho a estar, y pasar por las

liquidaciones de cuentas pagas

de los alcances que resulten con

el prefecto D. Manuel

Laparra Gubilanes, D^o en razón
de tal Mayordomo hacienda su
co por el, y además pagarán to-
das las costas, gastos, y salarios,
en que fuere condenado en todas
instancias, y para lo que hacen
de causa y negocios ajenos suyos
propios; Tal cumplimiento de lo
aquí contenido, y a que se había
y tendrá por firme, y valdoso
ahora, y en todo tiempo obligar
como dicho es sus personas, y
bienes muebles, raíces, y de mo-
vientes hereditos y por heredar, y
para que se les compela dar
poder cumplido a los presen-
tes y X^o de S. M. que de sus
causas y negocios puedan, y de



Don Comox y en espaldas a la
de esta Villa, a uno fuero, y
real jurisdicciones estan sujetos,
remunen otro que tengan o.
de modo ganen, y el privilegio
de la ley de condempno de unis
diciones omnium juohay, ultima
pragmatica de las submisiones
y todas las demas leyes, fueros,
y derechos de su favor, y la
ganaren en forma que las pro
tibe para que a lo que aqui
dicho es les compelan, y apie
meen por todo rigor de derecho
y sea executiva, y como si fuera
en virtud de sentencia defini
tiva dada por juez competen
te pasado en auto de fecho de

Cosa juzgada, consentida, y no
apelada. En la otra Maria
Garay remuncio las de el Vele
yano, Senatus Consulto, Empe
rados Justiniano, leyes de toro,
Madrid, Partida, y demas de
el fardo de las Mujeres, de
cuyos efectos ha sido avisado para
el pres. N.º. quien me las
declaro, y de que da fe, y da
vedona de ellos los remuncio pa
ra que no me valgan, ni asiste
chen: Lo aunque casada, y ma
yor de veinte y cinco años juro
por Dios nro. S.º. y un aneal
de Cruz, de no ya, ni venir con
tra el tenor y forma de esta
N.º. para Dote, Traxas, bienes

perenne, hereditario, ni
causa o motivo, y de este pun-
to no he pedido, ni pido
absolucion, ni relaxacion a su
S. su Nuevo Typo. ni a otro
p. Iner o Delado que me lo

pueda y deva conceder, y aun
quando de proprio motu se me
conceda novare de el pena

de paxa atendiendo a que
la otorgo de mi libre, y es-

por tanes voluntad, por la
causa onerosa sin

inducimiento, terror, ni en-

En sus testigos

diessen, otorgaron

y firmó el quadsupo, y por
el que me un testigo, que
lo fueron, Juan Maxim Lechon, Anto-
nia Boniego, y Josef Rodriguez, toda Veci-
na de esta Villa de Ribera, en ella, a diez y
ocho dias del mes de Enero, año de mil setecien-
tos y noventa y nueve = Manuel Pabon = tgo
Juan Maxim Lechon = Antem = Juan
Garcia Delgado

Concuerda, en e trasumpto, con Su Dignidad aque me remite, el
qual por aora es visto en mi oficio, y Poder Colocado en el
Reposito Protocolo de Instrumentos Publicos, que por ante
mi paran en este presente año, y donde queda anotada. Ma-
ta Copia; y para que asi Como, doy la presente Yo el Dho
Juan Garcia Delgado, Esc. no de Su Magestad, Publico, y del

Jurado, a esta Villa de Ribera, presente fui a lo que aqui
Dho es, con los otorgantes, y testigos, y en fee dello lo signo, y
firmo, dia, mes, y año de su otorgam^{to} _____



Juan Garcia
D. Delgado

Jan

... a este valle de ...
... de ...

... año de ...

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]





Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS
SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.


M. Y. Alvarado.

D^{no} Manuel Zaparrua Cabildanes p^{no}. V^{no} de ora villa
ante V. como mas aia lugar pareceo y Dijo: que en el día diez
de Enero del año proximo pasado de /cuenta y nueve por con-
sueño al acuerdo fui nombrado por Maordomo de la fabri-
ca de la 7.^a Parroquia de esta V. a ra fin del propio año
Cuyo empleo y Cargo a cepte por un tiempo por lo qual
y para seguridad de los Caudales, y efectos que entran en
en mi poder di competente fianza a la cantidad de diez
y nueve mil y quinientos rs. V. conforme a lo prebenido en refe-
rido acuerdo Cuias fianzas otorgaron de mano con un Ma-
nuel Pabor, y Maria Cayay legitimos conyuges mis tíos
de ora veindad y provecando ciertos y conuados bienes quan-
tiosos adha cantidad, como se patentiza de la N.^{ra} de fianza
que celebraron en esta V. en dia diez y ocho de enero de ve
y nueve ante el N.^{no} de lo Publico Juan Camacho del
gado, y ciertos testigos la qual pure en la Ex^{ta} de ora de ore
y N. de Alvarado. que se alla a cargo del presente N.^{no}
de ore empleo de Maordomo de fabrica obrube y de orepe-

ne, como do õron conforme am^o estado y xcuran
cia arañ el día nueve de enero del presente año que por
acuerdo celebrado en el mismo día se nombro por tal mañ
como de fabrica a el p^o. D^o Antonio Puche mi conbe
cino con lo qual queda libre exento y exonerado de can
go de real Mañordome de fabrica: que con sequencia lo
referido, y ala quenta de caudales, y efectos entrados en
mi poder el referido año de setenta y nueve y datado
ellos, que presente el Viernes y nueve de ~~enero~~ de
embre de dho año ante los señores Alcaldes que en ton
tecrari, y Promoco D^o Diego Miguel Morillo, autoriza
da por dho presente n^o; fue visitada, y aprobada dho
q^a por el V^o Vicario Gral. D^o Antonio Bustam^{te} Ace en
el día diez y siete de mayo pasado de proximo allandore
en la otra Villa encera V^o; como do contra y paxere de
Libro maestro de quentas a la fabrica de q^a que ex^o bo
en debida forma para con probar quanto se bo curre,
y para q^o V. con búta de todo tenga abien mandan
se cancele, y de por nula, y lo ta la citada n^o de fianza,
levantando el signo en la copia, y anotando lo en la
original que se alla colocada en el protocolo de dho
año para q^o en manena alguna no balsa ni agafe
ni repueda por sustenon, y forma thenea por tales fra
dones a el Manuel Pabor, y Maria Garay sumergen

exonerandos, y dandos por libros como tambien en sus
bienes de la obligacion de obligaciones a que se hallaban con-
sistiendo por el presente. Respeto a que abiendo locun-
pudo el empleo de secretario de don Juan de Guzman, y dado las guerras
con las formalidades correspondientes, y habiendo ya no
bada en su vida, de consiguiente se restringio, y finali-
zo los fines, y efectos a que se otorgo el N.º como
namusma expresamente lo dice en las palabras sigui-
entes: en cuya atencion, y de cuando que no me nado por
liga con dha maiondonia en este presente año: por todo
lo qual, y para que mis herederos, y sus bienes queden li-
bres de temerante gravamen =

A V. pido, y supp. que abiendo por presentado este m.º escrito, y
por exhibido el Libro maiondonia ~~de~~ de guerras de fa-
brica que se me debe para colocarlo en el debido lu-
gar de su casa, y de esta mi casa segun, y como lo he oido
licitado a cuyo fin hago el pedim.º mas util, y conveniente
en Justicia que pido, y Juro H.º =

Manuel Zaparra
Caballero 

Acuerdo En la villa de Rivera del Tierno a diez, y nueve de
Septiembre, de mill, y setecientos, y ochenta: Los S.ºs. D.ºs.
Bartholome Fernandez Salamarca, Alcalde ordi-
nario por el M.º y Estado Noble de ella, D.º Fran-
cisco



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Antonio Zalamea, y D.^{no} Diego Mozullo Quintero
y Tena, Regidores, D.^{no} Juan Antonio Labon, Mayor
de concejo con voz, y voto de Regidor, y Josef Vicer-
re Vital, Alguacil ^{de} ~~de~~ también con voto, Estan-
do juntos, y congregados en la sala Capitular versus
Causa convectorial, para tratar, y conferir las
cosas tocantes, y pertenecientes al mesor está
de esta villa, y sus vecinos, y estando presentes
D.^{no} Antonio Sanchez Navarro, Síndico P^{al}. de
esta dha villa, y Josef Vexano, que lo es del
comun versus vecinos, digeron: con vista del
pedimento anterior que sus m^{do}s. han por
presentado, y del Libro Maestro de cuentas
de fabrica, que también han por Coibido, que
Respecto à que D.^{no} Manuel Zapana Gabilaner
con presencia del Infraescripto N.^o de Ayunta-
miento à formado liquidacion ànt. de los
un mill ochocientos veinte, y tres d.^{os}, y diez,
y nueve m^{rs}. v^o, como también de las cinq.
ta



© tute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

y Cinco fanegas, y seis celemines de Trigo. De cuerto,
y veinte fanegas de Zebada. De tasinta, y dos fan. y
seis celemines de Habas, y de cinco fan. y seis ce-
lemines de garbanos, que le resulto de Alcançe con
tra vi, y a favor de la fabrica de la Iglezia en vein-
te, y nueve de Diciembre del año proximo pasado
de veinte, y nueve, de cuion granos los unos ha ven-
dido, y los otros coivien en su poder habiendo va-
tificado de todo varias cantidades, así de mñr,
como de trigo a los Ministros de la Iglezia, ópera-
rios, y Veredores, como se acredita de legitimos
Libramientos, que a manifestado al Ayuntamiento,
se deduce de todo que el referido Sr. Manuel Zapata
Cabilanes tiene en su poder, como Caudales propios
de la Iglezia Respectivos al año pasado de veinte
y nueve, incluso cincuenta, y dos. y seis mñr.
del peñonís de la Cena en la Cuaxerna proxima
de este año combinados los Cargos de Alcançe

con las partidas, q. a pagado, y satisfecho en los
terminos ya inquiridos, tres mill Cuatrocientos
setenta, y ocho r. y quince mar. de vein fanegas
y vein celemines de trigo, y treinta, y dos fanegas,
y vein celemines de Habar, cuya cantidad se
man. va cierre, y custodie en el Alca de tres
Habar, que para este fin tiene la Z.eria, y ponga
en poder del actual May. las vein fanegas,
y media de trigo, como tambien las treinta, y
dos fanegas, y vein celemines de Habar, que
le elubran de Alcançe, hasta el presente dia:
Debuelbase a esta parte el Libro Escribido, como
tambien los Libram^{tos}, que a manifestado, para
guarda en su dño. teniendo un m. como tienen
ala copia vista la copia de la fianza otorgada
por Manuel Labor, y Maria Garay, su muger
señores de esta villa en diez, y ocho de Mayo
de mill setecientos setenta, y nueve ante Juan
Garcia Delgado, r. de lo Publico en ella, afa-
bor. de la fabrica de esta Z.eria Parroquial
y en requirida de los Caudales, Ofector, y Ala-
far, que Flaministare Tho. d. Manuel

S

Zapata Cabilanes en el año de su Mayordomía
que expira en nueve de Enero del presente, pon-
gare por Cabeza de este expediente, y Respecto aq.
sus más dan por librer, y abuelan a los memoria-
do Manuel Labor, y Maxia Tazay, su Mujer, y a un
viener Hipotecador especial, y Generalm^{te} de la
obligacion, y fianza a que estaban constituido
por dha. V^{ta}, para que a hora, y en adelante
no veles pida, ni apremie en manera alguna
por valor de citada fianza, el presente V^{to} se
Aportam^{te} le bante el signo, que aparece a la
conclusion de la Recordada copia de V^{ta} de fian-
za, y haga saber al V^{no} Juan Garcia Delgado
por ante quien para ponga nota en el orig^l
y Copias de hallarse cancelada a virtud
del presente mandato, para que dicha fianza
quede inutilizada, como si fha, ni otorgada hu-
biere sido, para q^o en tiempo alguno no tenga
fuerza, validazion, ni merito, para en su V^{ta}
esentax, ni apremiar a los dho. otorgantes,
ni a un viener, asi en estos Juzgados, como
en otros cualesquiera, ya sean seculares, o ec-
lesiasticos, Respecto a que los sus R^{es}feridos



Veinte marcos d's.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cumplieron en el todo el tiempo, y forma de
dha su fianza; Texte expediente Archibex en
tne los papeles de la ^{nia} de Ayuntamiento, p^o q^o
en ella consta. Y por este sus m^os. así lo acon-
-daron, mandaron, y firmaron, y también los
sindicos lo firmaron por su asistencia, de
lo cual se fue = testado = copia = no

Basilio ~~...~~
Sala marca

Juan ~~...~~ ^{co Am^o y sus Mo^os}
Zulomey ~~...~~ Pintana ~~...~~

Juan ~~...~~

Vicente Vital

Antonio Sanchez
Herrero

ph. Serrano

Recibí el Libro y Libranza
que están en el acuerdo anterior
sin que a alguna en poder del
nro Ayuntamiento y lo firmo en su
pra/ Manuel Zaparra
Cabilanes

Antem
ph. Robledo

Notas Incontinenti lo el nro Ayuntamiento. pure por



Veinte maravedis.

SELLÓ QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

cabeza de este expediente la copia de la ^{ra} que
refiere el acuerdo anterior, la cual es compositiva
de ocho folios utiles, y en ella le bante el signo, que
esta mandado. Yo que conste lo firmo, e que doy
fee=

Robledo

En Rivera, y propio dia diez, y nuebe de septiembre de
el ^{no} hice saber el acuerdo anterior a D. Juan Garcia
Delgado, ^{no} de lo publico de esta villa, en su persona,
quien quedo enterado Yo que doy fee=

Robledo

SEÑOR DON JUAN DE
MARRAVES, ANO DE 1711
SEÑOR DON JUAN DE



... de los señores don Juan de Marraves y don Juan de ...
... de los señores don Juan de Marraves y don Juan de ...
... de los señores don Juan de Marraves y don Juan de ...

Robado

... de los señores don Juan de Marraves y don Juan de ...
... de los señores don Juan de Marraves y don Juan de ...
... de los señores don Juan de Marraves y don Juan de ...

Robado

1787

SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y TRES
COMUNIDAD DE BADAJOZ





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.